



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 20 de Junio de 2014

No. 114

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Decreto A. N. N° 7461..... | 4631 |
| Decreto A. N. N° 7462..... | 4631 |
| Decreto A. N. N° 7463..... | 4631 |
| Decreto A. N. N° 7464..... | 4631 |
| Decreto A. N. N° 7465..... | 4632 |
| Decreto A. N. N° 7466..... | 4632 |
| Decreto A. N. N° 7467..... | 4632 |
| Decreto A. N. N° 7468..... | 4633 |
| Decreto A. N. N° 7469..... | 4633 |
| Decreto A. N. N° 7470..... | 4633 |

### CASA DE GOBIERNO

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Decreto N° 33-2014.....               | 4634 |
| Acuerdo Presidencial N° 110-2014..... | 4636 |
| Acuerdo Presidencial N° 111-2014..... | 4636 |
| Acuerdo Presidencial N° 112-2014..... | 4637 |
| Acuerdo Presidencial N° 113-2014..... | 4637 |
| Acuerdo Presidencial N° 114-2014..... | 4638 |
| Acuerdo Presidencial N° 115-2014..... | 4638 |
| Acuerdo Presidencial N° 116-2014..... | 4638 |

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

|                                                                                               |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Estatutos Universidad Internacional de Agricultura<br>y Ganadería de Rivas (UNIAG).....       | 4639 |
| Estatutos "Asociación Iglesia Misionera Kadosh, Santo<br>es su Nombre (KADOSH)" (KADOSH)..... | 4644 |

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| Autorización Centro de Estudios..... | 4649 |
| Contadores Públicos Autorizados..... | 4652 |

### MINISTERIO DE SALUD

|                     |      |
|---------------------|------|
| NTON 03 021-11..... | 4654 |
|---------------------|------|

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

|                                              |      |
|----------------------------------------------|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio, y Servicio..... | 4661 |
| Fe de Errata.....                            | 4668 |

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Aviso de Convocatoria..... | 4668 |
|----------------------------|------|

### CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Aviso de Convocatoria..... | 4669 |
|----------------------------|------|

### SECCIÓN JUDICIAL

|              |      |
|--------------|------|
| Edictos..... | 4669 |
| Cartel.....  | 4670 |

### UNIVERSIDADES

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 4670 |
|----------------------------|------|

---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7461**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN UNIDOS  
POR AMOR (ROMANOS 5:8) (UNPAMOR)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN UNIDOS POR AMOR (ROMANOS 5:8)** y se conocerá con las siglas (**UNPAMOR**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN UNIDOS POR AMOR (ROMANOS 5:8)** y se conocerá con las siglas (**UNPAMOR**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7462**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DE  
PASTORES EVANGELICOS DE MADRIZ”. (APEM)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DE PASTORES EVANGELICOS DE MADRIZ”**. Que abreviadamente se denominará con las siglas (**APEM**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, del Departamento de Madriz.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACION DE PASTORES EVANGELICOS DE MADRIZ”**. Que abreviadamente se denominará con las siglas (**APEM**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7463**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION TORRE  
FUERTE ES EL NOMBRE DEL SEÑOR”.**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DEL SEÑOR”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACION TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DEL SEÑOR”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7464**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION  
CONCILIO MISIONERO PENTECOSTES”. (ACMP)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION CONCILIO MISIONERO PENTECOSTES**”. Que abreviadamente se denominará (**ACMP**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Santa María del Departamento de Nueva Segovia.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION CONCILIO MISIONERO PENTECOSTES**”. Que abreviadamente se denominará (**ACMP**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7465**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN  
IGLESIA FUNDAMENTAL BEREÁ, “MISIÓN BEREÁ”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA FUNDAMENTAL BEREÁ**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**MISIÓN BEREÁ**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN IGLESIA FUNDAMENTAL BEREÁ**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**MISIÓN BEREÁ**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**,

Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7466**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION  
DE COMBATIENTES INSURRECIONALES Y  
COLABORADORES HISTORICOS HEROES DE  
VERACRUZ, ACCH-HV**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE COMBATIENTES INSURRECIONALES Y COLABORADORES HISTORICOS HEROES DE VERACRUZ**, la que podrá identificarse con las siglas **ACCH-HV**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE COMBATIENTES INSURRECIONALES Y COLABORADORES HISTORICOS HEROES DE VERACRUZ**, la que podrá identificarse con las siglas **ACCH-HV**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7467**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN  
“IGLESIA DE DIOS CONTINUACION PRIMITIVA”.  
(AIDCP)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “IGLESIA DE DIOS CONTINUACION PRIMITIVA”**. Que abreviadamente se denominara con las siglas (**AIDCP**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, del Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “IGLESIA DE DIOS CONTINUACION PRIMITIVA”**. Que abreviadamente se denominara con las siglas (**AIDCP**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO A.N. N°. 7468

#### DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN BAUTISTA SAL Y LUZ, “Sal y Luz”

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN BAUTISTA SAL Y LUZ**”, y se abreviará “**Sal y Luz**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en El Crucero Municipio de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN BAUTISTA SAL Y LUZ**”, y se abreviará “**Sal y Luz**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO A.N. N°. 7469

#### DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN “MINISTERIO DE RESTAURACIÓN NUEVA VIDA EN CRISTO”, “MINISRESTNUVI”

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO DE RESTAURACIÓN NUEVA VIDA EN CRISTO”**, la que se abreviará “**MINISRESTNUVI**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Esteli.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “MINISTERIO DE RESTAURACIÓN NUEVA VIDA EN CRISTO”**, la que se abreviará “**MINISRESTNUVI**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO A.N. N°. 7470

#### DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN REMEDIOS EDUCATIVOS, PRE

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN REMEDIOS EDUCATIVOS**, la que podrá identificarse con las siglas **PRE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tola, Departamento de Rivas.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN REMEDIOS EDUCATIVOS**, la que podrá identificarse con las siglas **PRE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta. Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

## CASA DE GOBIERNO

### Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

#### DECRETO No. 33-2014

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**Autorización del ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua, para el segundo semestre del año 2014.**

**Artículo 1.** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 92, párrafo tercero y el 136, numeral 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza el ingreso y permanencia en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de los Estados Unidos de América, Federación de Rusia, República Francesa, Reino de España, China Taiwán, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de Cuba, Jamaica, República del Ecuador, República de Chile, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras, República Dominicana y Belice, con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencia, y la participación en las actividades de celebración del 35 aniversario de constitución del Ejército de Nicaragua, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2014.

**Artículo 2.** Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

2. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares con sus equipos, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de los Estados Unidos de América, Federación de Rusia, República Francesa, Reino de España, China Taiwán, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de Cuba, Jamaica, República del Ecuador, República de Chile, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras, República Dominicana y Belice, para participar en las actividades de celebración del 35 aniversario de constitución del Ejército de Nicaragua, del 20 de julio al 10 de septiembre 2014.

3. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

4. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos delimitados por la Corte Internacional de Justicia en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 50 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

6. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 35 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Arauz Pineda" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 15 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

8. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

9. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 50 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

10. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 40 efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

11. Ingreso al territorio nacional de equipos y materiales de la Fuerza Armada de los Estados Unidos de América, para ser donados al Ejército de Nicaragua, en el marco del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

12. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 12 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para entrenamiento en los equipos y materiales donados al Ejército de Nicaragua, en el marco del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

13. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de efectivos militares, naves y aeronaves, con el fin de llevar a cabo operaciones antinarcóticos en el marco de lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación y eliminación del tráfico ilícito, incluyendo los espacios marítimos delimitados por la Corte Internacional de Justicia en el mar Caribe, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

14. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 10 efectivos militares ingenieros de los Estados Unidos de América, para apoyar la lucha contra el narcotráfico a través de la construcción del puesto de avanzada de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua en la Región Autónoma del Caribe Sur (Bluefields y El Bluff), del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

15. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 10 efectivos militares ingenieros de los Estados Unidos de América, para apoyar la lucha contra el narcotráfico a través de la construcción del puesto de avanzada de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua en la Región Autónoma del Caribe Norte (Cayos Misquitos y Bilwi), del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

16. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 5 efectivos militares ingenieros de los Estados Unidos de América, para la realización de obras de asistencia humanitaria en el hospital de Bluefields y realizar estudios para otros posibles proyectos en las Regiones Autónomas del Caribe Norte y Sur, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

17. Ingreso al territorio nacional de 6 efectivos militares del Servicio de Guarda Costa de los Estados Unidos de América, para

participar en un intercambio de prácticas de comunicaciones entre aeronaves y naves de la Fuerza de Tarea Interagencial Conjunta Sur y la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, en apoyo a la lucha contra el Crimen Organizado Transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

18. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en un adiestramiento sobre la transición de CNIES a nuevo sistema CSII entre la Fuerza de Tarea Interagencial Conjunta Sur y el Ejército de Nicaragua, en apoyo a la lucha contra el Crimen Organizado Transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014.

19. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar con el Ejército de Nicaragua, en un adiestramiento de operación y mantenimiento de medios de comunicación Harris, en apoyo a la lucha contra el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

20. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, en un adiestramiento de operación y mantenimiento de lanchas Boston Whaler en apoyo a la lucha contra el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

21. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 4 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para la capacitación de instructores en el uso y mantenimiento de los medios proveídos por el Grupo Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, en apoyo a la lucha contra el narcotráfico y la estrategia del "Muro de Contención", del 1 de Julio al 31 de diciembre 2014.

22. Ingreso al territorio nacional de 8 miembros de la Universidad de Operaciones Especiales de los Estados Unidos de América, para desarrollar un entrenamiento de planificación operacional conjunto en apoyo a la estrategia del "Muro de Contención" del Gobierno de Nicaragua en misiones antinarcóticos, del 1 al 30 de agosto 2014.

23. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para desarrollar en conjunto con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, un entrenamiento sobre Tácticas de Patrullaje para pequeñas unidades, del 1 al 30 de septiembre 2014.

24. Ingreso al territorio nacional de 7 efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América, para participar con miembros del Ejército de Nicaragua, en la planificación de eventos de cooperación para el año fiscal 2015, del 1 al 30 de septiembre 2014.

25. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en conjunto con el Ejército de Nicaragua, en estudio de reconocimiento y planeación de la futura visita del Buque Hospital de la Naval de los Estados Unidos de América, USNS COMFORT, del 1 al 30 de septiembre 2014.

26. Salida del territorio nacional de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de

El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

27. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de 50 militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

28. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de 50 militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

29. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de 50 militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

30. Salida del territorio nacional de 40 militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de julio al 31 de diciembre 2014.

**Artículo 3.** Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

**Artículo 4.** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día de dieciocho de junio del año dos mil catorce.  
**Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.  
**Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 110-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al Honorable Señor **ELIEZER GABAY**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, y con jurisdicción consular en el Estado de Pensilvania.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de Junio del año dos mil catorce. **Daniel**

**Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 111-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se reforman los artículos 1 y 5 del Acuerdo Presidencial No. 177-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 164 del 30 de agosto de 2013, de Traspaso a favor del Ejército de Nicaragua de dos bienes inmuebles; los cuales deberán leerse así:

**“Artículo 1.** Autorizar al Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que presente para aprobación del Consejo Directivo, traspaso a favor del Ejército de Nicaragua de los siguientes bienes inmuebles: 1) Inmueble ubicado en la Comarca San Isidro del Municipio de Managua, Departamento de Managua, con un área registral de: trece mil quinientos noventa y siete metros cuadrados con cuatrocientos noventa y tres centésimas de metros cuadrados (13,597.493 m<sup>2</sup>) equivalente a diecinueve mil, doscientos ochenta y seis, varas cuadradas con seiscientos ochenta y cuatro centésimas de varas cuadradas (19,286.684 vrs<sup>2</sup>); comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Sección primera Edificio E; **Sur:** Sección tercera Edificio F; **Este:** Resto de la propiedad No. 72708; **Oeste:** Chepita A. de Simicola; inscrito con el número: 72708-1, Tomo: 55PH, Folio: 213, Asiento: 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; con número Catastral: 2952-3-08-039-02400; 2) Inmueble ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, con un área registral de: ciento cincuenta y tres mil, doscientos noventa y nueve, metros cuadrados con cuatrocientos noventa y dos centésimas de metro cuadrado (153,299.492 m<sup>2</sup>) equivalente a doscientos diecisiete mil, cuatrocientos cuarenta y dos, varas cuadradas con doscientos noventa y ocho centésimas de varas cuadradas (217,442.98 Vrs<sup>2</sup>); comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Pista y By Pass; **Sur:** Terreno Country Club y Terrenos de Francisco Martínez; **Este:** Camino de San Isidro y propiedades de Esmeralda y Ramón Ampie, Camilo González, Silviano Matamoros; **Oeste:** La Pista By Pass; inscrito con el número 69,924, Tomo: 1181 Folio: 115/117, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; número Catastral: 2952-3-08-014-36400 y 2952-3-08-015-26300. Inmuebles que se utilizarán para cumplir con los planes y programas propios del Ejército de Nicaragua.”

**“Artículo 5.** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que incluya en el Presupuesto General de la República crédito presupuestario equivalente al valor catastral (terrenos) de los inmuebles a transferirse a favor del Ejército de Nicaragua, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo.”

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de junio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 112-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el 22 y 23 de enero de 2004, los directorios del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) acordaron respectivamente que Nicaragua alcanzó el Punto de Culminación de la Iniciativa para Países Pobres Altamente Endeudados, Iniciativa HIPC por sus siglas en inglés. Bajo esta Iniciativa, Nicaragua ha formalizado a la fecha un alivio de su deuda externa por USD 5,339 (cinco mil trescientos treinta y nueve millones de dólares).

##### II

Que en 2005 Nicaragua fue incluida en la Iniciativa de Alivio de Deuda Multilateral, Iniciativa MDRI por sus siglas en inglés, propuesta por el G8, la cual consistió en la cancelación inmediata del 100% de las deudas de los países post-HIPC con las principales instituciones multilaterales, para ayudar a dichos países a alcanzar los Objetivos de Desarrollo para el Milenio en 2015. Bajo esta Iniciativa Nicaragua obtuvo la condonación del 100 por ciento de las deudas con el FMI, Banco Mundial y BID en 2006 y 2007 por un total de USD 1,617 (Un mil seiscientos diecisiete millones de dólares).

##### III

Que como beneficiario de las iniciativas internacionales de alivio de deuda, el Gobierno de Nicaragua está comprometido a destinar los recursos liberados del servicio de deuda externa a programas de reducción de pobreza, incluyendo el alivio aplicado sobre los préstamos ejecutados por las Instituciones Públicas teniendo como objetivo fortalecer la posición financiera de las referidas instituciones.

##### IV

Que independientemente de cualquier operación financiera de transferencia de los montos de alivio de deuda a las Instituciones Públicas, el Gobierno de Nicaragua continuará destinando dichos montos a los programas de reducción de pobreza y cumpliendo de esta manera con sus compromisos internacionales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para transferir a las Instituciones Públicas el alivio de deuda aplicado bajo las Iniciativas HIPC y MDRI sobre los saldos de los préstamos transferidos a dichas Instituciones y pendientes de pagar al MHCP al 31 de diciembre del 2013. Los alivios no serán aplicables a montos ya pagados al MHCP.

**Artículo 2.** Para recibir el alivio correspondiente, las Instituciones Públicas que posean préstamos que hayan sido elegidos deberán haber conciliado sus respectivas deudas con el MHCP.

**Artículo 3.** La implementación de la transferencia de alivio a las Instituciones Públicas se realizará en los mismos términos y condiciones financieras del alivio recibido por el Estado Nicaragüense de parte de los acreedores internacionales, para lo cual se deberá establecer los acuerdos interinstitucionales correspondientes, sirviendo estos de base legal para dar de baja a los saldos aliviados.

**Artículo 4.** Las Instituciones Públicas beneficiadas continuarán pagando al MHCP el servicio del saldo de la deuda resultante una vez aplicado el alivio correspondiente, para lo cual se firmará un nuevo convenio de transferencia que incluya un nuevo calendario de pago.

**Artículo 5.** Una vez concluido el proceso de transferencia de alivio, las Instituciones Públicas beneficiarias deberán presentar al MHCP el efecto generado por el alivio en los Estados Financieros.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de Junio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 113-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y la Ley No.732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Reelíjase como Miembros Propietarios del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, a los compañeros:

- **Mario José González Lacayo**  
- **Iván Salvador Romero Arrechavala**

**Artículo 2.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No.732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, el periodo para el cual son reelectos es de cinco años a contar de la fecha en que la Asamblea Nacional ratificare el nombramiento conferido en el presente Acuerdo.

**Artículo 3.** En razón de lo dispuesto en el artículo anterior, remitir el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.



**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 114-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), Enmienda al Contrato de Financiación No. FI 26.001 que fue suscrito el día 31 de enero de 2011, por un monto de Cincuenta y Cuatro Millones Ocho Mil Ciento Setenta y Ocho Euros (€54,008.178.00), mediante la cual se otorga un incremento en el monto del financiamiento por Diez Millones Ochocientos Mil Euros (€10,800.000.00), para financiar el “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)” que será ejecutado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

**Artículo 2.-** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción de la Enmienda al Contrato de Financiación relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Europeo de Inversiones.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 115-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua, de tres bienes inmuebles ubicados en el Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua, pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua, que se describen de la siguiente manera: **1) Bien Inmueble con un área de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (54,869.00 m<sup>2</sup>), equivalentes a SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS VEINTISIETE VARAS CUADRADAS CON DOS CENTÉSIMAS DE VARAS CUADRADAS (77,827.02 V<sup>2</sup>), Número Catastral 2953-2-13-000-00700; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Parcela Catastral 2953-2-13-000-00700; SUR: Parcela Catastral 2953-2-13-000-00800; ESTE: Parcela Catastral 2953-2-13-000-01800; OESTE: Parcela Catastral 2953-2-13-000-00603; inscrito como Finca N°**

**248,780; Tomo 3549; Folio 10/11; Asiento 1°; 2) Bien Inmueble con un área de OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (803,892.00 m<sup>2</sup>), equivalentes a UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE VARAS CUADRADAS (1,140,252.48 V<sup>2</sup>) Número Catastral 2953-2-13-000-00605; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Parcelas Catastrales 2953-2-13-000-00500; 2953-2-13-000-02000; SUR: Parcelas Catastrales 2953-2-13-000-00800; ESTE: Parcela Catastral 2953-2-13-000-00900; 2953-2-13-000-00700; OESTE: Parcela Catastral 2953-2-13-000-00601; inscrito como Finca N° 248,781; Tomo 3549; Folio 13/14, Asiento 1°; 3) Bien Inmueble con un área de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE METROS CUADRADOS (11,599.37 m<sup>2</sup>) equivalentes a DIECISÉIS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS (16,452.72 V<sup>2</sup>); Número Catastral 2953-2-13-000-02200; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Parcelas Catastrales 2953-2-14-000-00301; 2953-2-13-000-00302; 2953-2-14-000-00303; SUR: Parcelas Catastrales 2953-2-14-000-00400; 2953-2-14-000-00701; 2953-2-14-000-00801; ESTE: Parcela Catastral 2953-2-14-000-00100; inscrito bajo como Finca N° 248,782; Tomo 3549; Folio 16/17; Asiento 1°; todas en la Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Inmuebles que se utilizarán con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.**

**Artículo 2.** Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 4.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de Junio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 116-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia del Compañero Marco Antonio Valle Martínez, al cargo de Director General del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 23 de fecha 06 de Febrero del año 2012.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de junio del año dos mil catorce.  
**Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.  
**Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---

Reg. 9473 – M. 69175 – Valor C\$ 1, 140.00

**“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS.** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**. Que la entidad denominada **“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG ( ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO PARA PÚBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA ))**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ochenta y dos (5682), del folio número siete mil ciento siete al folio número siete mil cientos treinta y seis (7107-7136), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I Libro CARTOCEAVO ( )**, bajo los folios número un mil ochenta y ocho al folio número un mil noventa y cuatro (**1088-1094**), a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG (ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO PARA PÚBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA))** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha seis de mayo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. REFORMA DE ESTATUTOS N° “I”** Solicitud presentada por la señora MODOALDA DE PRADO BAÑOS en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad **“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG( ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO PARA PÚBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA ))**, el día seis de Mayo del año dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG (ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO PARA PÚBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA ))** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ochenta y dos (5682), del

folio número siete mil ciento siete al folio número siete mil ciento treinta y seis (7107-7136), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que llevó este Registro, el veintitrés de Agosto del año dos mil trece. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día seis de mayo del año dos mil catorce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG ( ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO PARA PÚBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA ))** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG ( ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO PARA PÚBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA ))**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha seis de mayo del año dos mil catorce. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f). **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Ley Número 89 del cinco de abril de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta numero setenta y siete del veinte de abril de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 con fecha del veintiséis de septiembre del año dos mil trece. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Cinco mil seiscientos ochenta y dos (5682)**, del folio número siete mil ciento siete al folio número siete mil ciento treinta y seis (7107-7136), Tomo: IV, Libro: Treceavo (13°) del veintitrés de agosto mil trece.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG)** reformó parcialmente su acta constitutiva y totalmente sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO.** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA. ÚNICO.** Inscribise la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **“UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (UNIAG)** que integra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO (N° 45) PROTOCOLIZACIÓN (REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL A ESTATUTO).** En la ciudad de Rivas, a las ocho con doce minutos de la mañana del día cinco de mayo del año dos mil catorce. Ante Mí: **MAX DONALD MENA ROMERO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina abierta en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un quinquenio que finalizará el día doce de abril del dos mil diecisiete. Comparece:

**MODOALDA DE PRADO BAÑOS**, mayor de edad, soltera, miembro de la familia Dominica, de nacionalidad Española, domiciliado en esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Residencia Nicaragüense número: Una Letra C, cero, cero, cero, cero, ocho, cinco, seis, siete (C 00008567); con número de registro: 09042002034. A quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad Civil, Legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto en el que actúa en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS (UNIAG)**, lo que acredita con los siguientes documentos: A).- Personería Jurídica, otorgada por Ley N° 89 e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo número perpetuo cinco, seis, ocho, dos (5682), del folio siete mil ciento siete (7107) al siete mil ciento treinta y seis (7136), Tomo cuatro (IV), libro treceavo (13°) del día veintitrés de agosto del año dos mil trece. B).- Acta Constitutiva y Estatuto mediante escritura pública número ochenta y siete autorizada en la ciudad de Rivas a las nueve con veinte minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil trece, ante el oficio del notario Max Donald Mena Romero publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 182 Managua, Jueves 26 de septiembre de 2013. Es conforme con su original. Documentos, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista. Los que acreditan y facultan a la compareciente para otorgar el presente acto y en el carácter en que actúa expresa la compareciente y Dice: **UNICA:** Que presenta al suscrito Notario Público para su Protocolización y elevación a Escritura Pública el Acta Número Uno (N° 01) de la Junta Directiva de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas. El suscrito Notario procede en este acto a insertar dicha acta presentada por **MODOALDA DE PRADO BAÑOS** para su Protocolización de conformidad con la Ley del Notariado Vigente, visible en el libro de actas que lleva la **Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (UNIAG)** en la página dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno que en lo concerniente dice: **ACTA N° 01.-** En la ciudad de Rivas a las dos con cinco minutos de la tarde del día nueve del mes de abril del año dos mil catorce, convocados los miembros de la Junta Directiva de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas a **Sesión Extra Ordinaria** por la secretaria Profesora Raymunda Alonso Q, para desarrollar el siguiente punto de agenda **REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL A ESTATUTO**, preside la sesión la Presidente, estando presentes: Modoalda de Prado Baños, Padre Gregorio Barreales Barreales, Raymunda Alonso, Flor de María Hernández, Azucena Solís. Por el Sindicato de Trabajadores Docentes (SITRADO-UNIAG) Ing. Manrique Castillo Sánchez, por el Sindicato de Trabajadores Universitarios (SITUN) Ramiro Leonte Hernández Herrera por la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua UNIAG, Br. Franklin Ildefonso García Landero, quienes después de verificar y hacer **quórum de ley**, declaran legítimamente constituida la sesión que tiene como punto de agenda: **REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL A ESTATUTO**. Se hace constar que la Asamblea General a través de sus miembros siendo los mismos de la Junta Directiva tiene pleno conocimiento del objeto de la presente sesión con la anticipación debida. Después de declarar abierta la sesión se procede al desarrollo de la manera siguiente: Expone la Presidente que es necesario: I.- **REFORMAR** las siguientes cláusulas del acta constitutiva y que se leerán así: 1.- **CLAUSULA TERCERA: DENOMINACION:** La Asociación Civil Sin Animo de lucro se denomina **UNIVERSIDAD**

**INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS** o simplemente **UNIAG**. En lo sucesivo de este instrumento se denominará “UNIAG”. 2.- **CLAUSULA CUARTA:** El domicilio de la UNIAG, es en la ciudad de Rivas, de los semáforos de la Policía Nacional tres cuadras al oeste, donde está situada su oficina principal, sujeta a cambio de conformidad a estatuto. Pudiendo constituir Sedes o Programas Académicos, en cualquier departamento del país. Sus actividades se podrán realizar en todo el país. 3.- **CLAUSULA SEXTA: FINES DE LA UNIAG.** Son fines de la Universidad: a) Formar profesionales de alta calidad científica, técnica y humanista en el nivel de pre-grado, grado y pos-grado. b) Contribuir al desarrollo económico, social, ambiental, a la protección y preservación de los Recursos Naturales. c) Desarrollar la investigación científica a través de la generación y adopción de nuevas tecnologías para contribuir al mejoramiento y transformación de la sociedad. d) Desarrollar las capacidades científicas, técnicas, culturales y pedagógicas del talento humano que la conforma. e).- Desarrollar procesos de aprendizaje fundamentado en el principio pedagógico “aprender haciendo y produciendo” f).- Promover la proyección social universitaria a través de la difusión y transferencia tecnológica, cultural, deportiva y social, en beneficio y desarrollo de los pueblos. g).- Cultivar y afianzar los valores éticos en la comunidad universitaria, tanto para la propia superación personal como para el ejercicio digno de la profesión. h) Desarrollar y mantener relaciones con entidades académicas, científicas y culturales a nivel nacional e internacional. Para la consecución de sus fines la UNIAG, a través de la estructura expresamente facultada podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase; así como contraer obligaciones, crear institutos, programas y proyectos que coadyuven al fortalecimiento institucional y cumplimiento de su misión. 4.- **CLAUSULA SEPTIMA. REPRESENTACION.** El Representante legal de la UNIAG será el Presidente de la Junta Directiva debiendo delegar como apoderado generalísimo al Rector de la universidad mediante escritura pública. En todas las cláusulas del acta constitutiva que no se sustituyó la palabra EIAG, se deja establecido que lo correcto es UNIAG. 5.- **CLAUSULA NOVENA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los cargos a elegir en la Junta Directiva son los siguientes: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO. II.- La **REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO**, reformando de esta manera la cláusula octava del acta constitutiva que se leerá de la siguiente manera: **PRIMERA REFORMA TOTAL A ESTATUTO UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS (UNIAG).** La Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, se regirá bajo el siguiente estatuto: **Considerando I** De conformidad al Estatuto de la Congregación Orden de Predicadores Dominicanos u Orden Dominicana legalmente constituida por Decreto N° 619 publicado en la Gaceta N° 252 el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, registrada en el Ministerio de Gobernación bajo número perpetuo 462, misma que de conformidad a Estatutos publicados en el Diario oficial La Gaceta N° 243 del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro cambia de razón social bajo el nombre de Comunidad de Padres Dominicanos, La Merced, León, Nicaragua y para mayor brevedad “Padres Dominicanos de Nicaragua” que en su capítulo II Capital Social, arto. 5, contempla la administración y posesión de dos bienes, uno de ellos la Escuela Internacional de Agricultura en la ciudad de Rivas...; mediante Gaceta N° 285 en la ciudad de Managua el once de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve se publica la autorización otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería autorizándose el funcionamiento de la Escuela

Internacional de Agricultura y Ganadería en Rivas desde la fecha de su Fundación. Personería Jurídica otorgada por Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley N° 89) del cinco de abril de mil novecientos noventa, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 77, Managua, viernes 30 de abril de 1990 en su Título I, Capítulo I, artículo 4, Numeral 3, 3.1. e inscrita conforme el artículo 14 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (Ley N° 147) bajo resolución dictada en la ciudad de Managua, el dieciséis de agosto del año dos mil trece por el Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo número perpetuo cinco, seis, ocho, dos (5682), del folio siete mil ciento siete (7107) al siete mil ciento treinta y seis (7136), Tomo cuatro (IV), libro treceavo (13°) del día veintitrés de agosto del año dos mil trece. Acta Constitutiva y Estatuto mediante escritura pública número ochenta y siete autorizada en la ciudad de Rivas a las nueve con veinte minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil trece, ante el oficio del notario Max Donald Mena Romero publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 182 Managua, Jueves 26 de septiembre de 2013. Basado en ACUERDO SESION 04-2001 del día trece de julio del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial LA GACETA número 90, Managua, viernes 16 de mayo de 2002, basado al mismo y al artículo 7 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley N° 89) se consideró de la necesidad del cambio de Razón Social de la entidad solicitándose ante el Juez competente quien dictó Sentencia Judicial de Cambio de Razón Social de EIAG a UNIAG emitida por el Juez de Distrito Civil de Rivas el once de diciembre del año dos mil trece, las ocho con treinta y cinco minutos de la mañana e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día once de marzo del año dos mil catorce y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 Managua viernes veintiocho de marzo del dos mil catorce.

**Considerando II.-** La Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (UNIAG), tiene su cimiento y base fundamental en el artículo ciento veinticinco (125) de la Constitución Política de Nicaragua, el que establece la Autonomía Financiera, Orgánica y Administrativa de la Universidad, así como la libertad de cátedra. **TÍTULO I CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO** ARTÍCULO 1.- La Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas es una asociación civil sin fines de lucro la que podrá llamarse UNIAG. ARTÍCULO 2.- La UNIAG es concebida como una alternativa educativa inspirada en el amor por la vida de la tierra y todo lo que en ella se constituye, especialmente el ser humano desde una perspectiva activa y participe de la misión evangelizadora de la Iglesia Católica, inspirada en el carisma de la Orden de Predicadores (Padres Dominicos). ARTÍCULO 3.- La UNIAG es una universidad autónoma de inspiración cristiana, de carácter privado y servicio público. Los deberes y derechos en el cumplimiento de su función, están determinados por lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, las leyes, su estatuto y reglamentos. ARTÍCULO 4.- La UNIAG sustenta como filosofía ***“El amor por la vida de la tierra” y “la opción preferencial por los pobres”***. ARTÍCULO 5.- La duración de la UNIAG será indefinida, domicilio legal y principal en la ciudad de Rivas, pudiendo tener actividades propias y alianzas en cualquier lugar de la República y fuera de ella. **CAPITULO II PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD** ARTÍCULO 6. La UNIAG se declara como un proyecto académico abierto a todas las personas que reúnan las calidades exigidas por las leyes que la rigen, sus programas y reglamentos. El propósito de la UNIAG es estimular el estudio y la práctica en torno al respeto de los valores inherentes

a la dignidad de la persona humana y en particular la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, solidaridad y el espíritu crítico proactivo como aportes para la construcción de una cultura de paz y desarrollo humano sostenible. En tal consideración la Universidad asume los siguientes principios: a) Amor por la vida de la tierra: Inspirados en la “Carta de la Tierra” (Unesco, 2000), abrazamos y acogemos al Planeta como un ser viviente, dotado de inteligencia y sentir... Así, pues, reconocemos que esta es nuestra casa, que nos acoge y cobija con amor de madre. Por ello, nos comprometemos a cuidar de ella reconfigurando nuestras relaciones desde el respeto y el trato cálido, puesto que todas y todos los miembros de la comunidad biótica provenimos de un mismo vientre cósmico. b) Opción preferencial por los pobres: Desde nuestra razón de ser como centro universitario por su orientación cristiana y dominicana, brindamos oportunidades preferentemente a los seres humanos que presentan mayores dificultades socio económicas para acceder a la educación superior. “Nos duele el mundo”, pero ante todo, nos duelen los vulnerados de la historia. Ellos y ellas son los destinatarios preferenciales de nuestra misión educativa. c) Justicia Social: Impulsamos la dignificación del ser humano, validándolo como legítimo otro. Por ello, desde nuestro quehacer universitario, motivamos la construcción de una sociedad sin exclusión, promoviendo la equidad de género y superando las distinciones ya sea por razones de edad, raza, etnia, cultura, capacidades diferentes, religión. d) Autonomía Universitaria: La Autonomía de la cual goza la UNIAG es académica, financiera, orgánica y administrativa. e) Búsqueda de la verdad: Siguiendo la tradición dominicana, nos mueve el interés por buscar junto a otros, las razones más profundas que dan sentido a nuestra existencia. De tal manera que no nos conformamos con respuestas fáciles; como académicos, nos formulamos preguntas difíciles. f) Internacionalización de la educación superior: Es la difusión sin fronteras de la calidad de educación superior a todas las personas que reúnan los requisitos para cursar estudios superiores conforme las leyes de la República. **ARTÍCULO 7.-** Son fines de la Universidad: a) Formar profesionales de alta calidad científica, técnica y humanista en el nivel de pre-grado, grado y pos-grado. b) Contribuir al desarrollo económico, social, ambiental, a la protección y preservación de los Recursos Naturales. c) Desarrollar la investigación científica a través de la generación y adopción de nuevas tecnologías para contribuir al mejoramiento y transformación de la sociedad. d) Desarrollar las capacidades científicas, técnicas, culturales y pedagógicas del talento humano que la conforma. e).- Desarrollar procesos de aprendizaje fundamentado en el principio pedagógico “aprender haciendo y produciendo” f).- Promover la proyección social universitaria a través de la difusión y transferencia tecnológica, cultural, deportiva y social, en beneficio y desarrollo de los pueblos. g).- Cultivar y afianzar los valores éticos en la comunidad universitaria, tanto para la propia superación personal como para el ejercicio digno de la profesión. h) Desarrollar y mantener relaciones con entidades académicas, científicas y culturales a nivel nacional e internacional. **ARTICULO 8.-** Para la consecución de sus fines la UNIAG, a través de la estructura expresamente facultada podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase; así como contraer obligaciones, crear institutos, programas y proyectos que coadyuven al fortalecimiento institucional y cumplimiento de su misión. **CAPÍTULO III COMPOSICION DE LA UNIVERSIDAD** **ARTICULO 9.-** la UNIAG estará constituida por las Facultades, Departamentos, Centros e Institutos que determine el Rector. Las Facultades u otros organismos dependientes de la Universidad, tendrán además del Estatuto y Reglamentos Comunes, sus Reglamentos propios

que serán aprobados por el Consejo de Rectoría. **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS** ARTÍCULO 10. Pueden ser miembros de la UNIAG todas las personas que pertenezcan a la Orden de Predicadores que compartan los ideales de la UNIAG y contribuyan al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines. ARTÍCULO 11. La UNIAG tiene un solo tipo de miembros, llamados PLENOS quienes tienen derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. ARTÍCULO 12. Los miembros plenos tienen los siguientes derechos: 1. Ser convocados a participar en las sesiones de la Asamblea General. 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. 3.- Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en el presente estatuto, a cualquier cargo de la estructura organizativa de la UNIAG. ARTÍCULO 13. Los Miembros Plenos tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente la Constitución Política y Leyes de la República; las disposiciones del Acta de Constitución, del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Participar de manera indelegable en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. c) No utilizar el nombre de la UNIAG sin estar autorizado explícitamente para ello en actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta. d) Asistir de manera puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO 14. Son causales para perder la calidad de miembro pleno de la UNIAG a) Por Muerte. b) Por renuncia. c) Por Inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación. d) Contravenir las disposiciones del Estatuto y acuerdos de la Asamblea General de la UNIAG en especial lo concerniente a sus obligaciones como miembro. e) Por sentencia firme condenatoria. La pérdida de la condición de miembro pleno será resuelta por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva o de algún miembro de dicha Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **Título II Capítulo V ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO** ARTÍCULO 15. La Universidad tiene los siguientes Órganos de Gobierno: 1.- Son Órganos de Dirección: a) Asamblea General b) Junta Directiva. c) Consejo de Rectoría 2.- Son Órganos Unipersonales: 2.1 Rector 2.2 Vice Rector (a) General: 2.3 Secretario (a) General; 2.4 Vice Rector (a) Académico; 2.5 Vice Rector Administrativo. 2.6 Decano 3.- Es Órgano Consultivo: a) Consejo Universitario. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO 16.- Es la máxima autoridad y máximo órgano de dirección de la universidad. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás Órganos y Miembros. Estará integrada por cinco o más miembros de la Orden Dominicana, estos elegirán la Junta Directiva. ARTÍCULO 17.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán una vez al año y las extraordinarias las veces que sean convocadas por el presidente de la Junta Directiva a través del secretario (a). El quórum de la sesión lo determinará la presencia de la mitad más uno de los miembros de la asamblea. ARTÍCULO 18.- En caso de empate el Presidente es el único que podrá ejercer nuevamente el voto, llámesele a este Voto de Calidad. ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: 1). Velar porque lo estipulado en la escritura de constitución, estatuto, reglamentos internos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General esté en apego a la Constitución Política y Leyes de la República. 2). Decidir sobre la adquisición o pérdida de la condición de miembro pleno de la asociación. 3). Elegir a los miembros de la Junta Directiva ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. 4). Aprobar la reforma total o parcial del estatuto. 5). Pronunciarse sobre los informes anuales de la gestión administrativa, académica y

financiera que presente la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas en la Universidad. 6). Disolver o liquidar la Universidad. 7). Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y la inherente a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la ley, a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. **DE LA JUNTA DIRECTIVA** ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición. Se compone de la siguiente manera: a) Tres representantes de la Orden Dominicana. b) El Rector de la Universidad. ARTÍCULO 21. Los cargos a elegir son: un presidente, un vice presidente, un secretario y un tesorero. ARTÍCULO 22. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al año y las extraordinarias las veces que sean convocadas por el presidente de la Junta Directiva a través del secretario (a). El quórum será conformado por la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO 23. En caso de empate el Presidente es el único que podrá ejercer nuevamente el voto, llámesele a este Voto de Calidad. ARTÍCULO 24.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años y pueden ser reelectos. En caso de producirse una vacante por cualquier causa, será elegida otra persona, entendiéndose que esta elección se hará por el resto del periodo para el cual fue electo el miembro que causó la vacante. En caso de existir tal vacante sin haberse repuesto, los miembros continuarán en sus funciones, hasta nuevos nombramientos siendo válidas sus actuaciones. ARTÍCULO 25.- Son funciones de la Junta Directiva: a).- Velar porque la Universidad asuma y aplique en su labor la Misión y Visión Institucional, así como sus principios y fines. b).- Proponer a la Asamblea General, la reforma parcial o total del estatuto de la Universidad. c).- Conocer y aprobar los informes anuales de la gestión administrativa, académica y financiera que presente el Rector sobre las actividades desarrolladas en la Universidad. d).- Conocer y resolver en última instancia, las propuestas presentadas por el Rector. e).- Nombrar al Rector, Vice Rectores y Secretario General, por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de remoción, incapacidad permanente o muerte, la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de seis meses calendario para nombrar a la nueva autoridad que lo sustituya, la que permanecerá en el cargo hasta la conclusión del periodo de la sustitución. f).- Nombrar al Consejo de Rectoría. g).- Aprobar la concesión de honores extraordinarios. h).- Crear o suprimir Vice-rectorías, sin que esto implique la reforma del estatuto. i). Controlar la administración de los bienes de la universidad; así como la ejecución de sus planes de desarrollo. j) Ejercer todas aquellas atribuciones que no estén asignadas específicamente a otros órganos de la Universidad y orientar la aprobación de las disposiciones reglamentarias necesarias. k) Sin perjuicio de las facultades conferidas a la Junta Directiva, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, le corresponde al Presidente de la misma, quien tendrá las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, otorgada por la Junta Directiva a través del poder respectivo. ARTÍCULO 26. Son funciones de los miembros de la Junta Directiva las siguientes: a).- Del Presidente de la Junta Directiva: Presidir la Junta Directiva. Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo debiendo delegar como apoderado generalísimo al Rector de la universidad mediante escritura pública. b).- Del Vicepresidente de la Junta Directiva: En ausencia temporal del Presidente, presidir la Junta Directiva. En caso de muerte o renuncia del Presidente, asumir las funciones que por ley se le confiere hasta la elección del nuevo presidente. c). Del Secretario de la Junta Directiva: Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General por

orientación del presidente. Levantar actas de todas las reuniones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva y de la Asamblea General. Certificar las actas de las reuniones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la agenda. d).- Del Tesorero de la Junta Directiva: Velar por el uso adecuado de los recursos financieros de la Universidad. En ausencia temporal del secretario asumir sus funciones. En caso de ausencia definitiva del secretario, asumir mientras no se elija uno nuevo. **DEL CONSEJO DE RECTORIA** ARTÍCULO 27.- El Consejo de Rectoría es un Órgano Colegiado que decide prioritariamente por consenso, siendo el Rector quien en última instancia toma las decisiones. ARTÍCULO 28.- Está integrado por el Rector, Vice-Rector General, Secretario General, Vice-Rector Administrativo y Vice-Rector Académico. Ordinariamente sesionará una vez a la semana y extraordinariamente cuando el Rector lo decida. El Rector podrá invitar a otros miembros de la Comunidad Universitaria y de la familia Dominica cuando el tema lo amerite. ARTÍCULO 29.- Son funciones del Consejo de Rectoría: a) Asegura las disposiciones generales encaminadas a la organización y funcionamiento técnico, académico, administrativo y de proyección social de la Universidad. b) Propone a la Junta Directiva la concesión de honores extraordinarios a personas naturales o jurídicas comprometidas con el desarrollo de la Universidad. c) Decide el otorgamiento de distinciones honoríficas a miembros de la comunidad universitaria. d) Aprueba los planes de desarrollo de la Universidad. e) Aprueba el presupuesto anual de la Universidad. f) Aprueba el informe anual sobre la gestión de la Universidad antes de ser presentado a la Junta Directiva. **DEL RECTOR** ARTÍCULO 30.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y será electo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Sus funciones serán las siguientes: a) Coordinar la elaboración de los Planes de Desarrollo de la Universidad y el Presupuesto General. b) Representar legalmente a la Universidad con facultades de Apoderado Generalísimo, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente de la Junta Directiva. c) Nombrar a los decanos, vice decanos, directores de institutos, programas y proyectos, por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos. d) Firmar los diplomas y títulos que acreditan grados académicos que expide la Universidad. e) Convocar y presidir el Consejo de Rectoría y el Consejo Universitario. f) Presidir los actos oficiales de la Universidad o delegar su representación. g) Aprobar el Reglamento Interno de la Universidad y demás Reglamentos de las facultades y otros órganos. h) Representar a la Universidad en los eventos nacionales e internacionales. i) Promover y suscribir acuerdos, convenios, alianzas estratégicas con entidades nacionales e internacionales sean estas públicas o privadas y la incorporación o afiliación a redes y organismos nacionales o extranjeros. j) Coordinar el seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de la Universidad. k) Coordinar el seguimiento a la ejecución presupuestaria de la Universidad. l) Otorgar Poderes Generales de Administración, Judiciales y Especiales. m) Presentar a la Junta Directiva el informe anual sobre la gestión de la Universidad. n) Conformar sociedades civiles como mercantiles para la auto-sostenibilidad de la universidad. ñ) Emitir valores y garantías a nombre de la Universidad. o) Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes de la universidad. p) Dar seguimiento y evaluar el desempeño de las autoridades nombradas por la Junta Directiva y presentar sus recomendaciones a la misma. q) Otras funciones que le sean conferidas por ley. **DEL VICE-RECTOR GENERAL** ARTÍCULO 31.- El Vice-Rector General será el principal e inmediato colaborador del Rector. Asumirá las funciones

del Rector en los siguientes casos: a) Por ausencia del Rector. b) Por incapacidad permanente del Rector. c) Por renuncia o remoción del Rector. d) Por muerte del Rector. En los tres últimos casos el Vice-Rector General asumirá las funciones del Rector de la Universidad hasta el nombramiento del nuevo Rector. **ARTÍCULO 32.-** El Vice Rector General cumplirá las funciones encomendadas por el Rector. **ARTÍCULO 33.-** En ausencia del Rector y Vice Rector General hasta un máximo de quince días asumirá las funciones: a) El delegado designado formalmente por el Rector. Esta delegación deberá fungir como tal, hasta no sea revocado de la misma manera que se hizo. b) En virtud de no haber dejado delegado alguno, será facultad del Consejo de Rectoría por mayoría de votos nombrar a la persona que representará en ausencia temporal al Rector. **DEL SECRETARIO (A) GENERAL** ARTÍCULO 34. El Secretario (a) General será colaborador inmediato del Rector en asuntos de secretaría general y el responsable de la comunicación oficial de la Universidad. **ARTÍCULO 35.** Sus funciones serán: a) Convocar y asistir a las sesiones del Consejo de Rectoría y del Consejo Universitario, y levantar las actas respectivas. Notificará las actas y acuerdos a quien corresponda. b) Tramitar los asuntos que requieran certificación oficial de la Universidad. c) Expedir y firmar conjuntamente con el Rector los Títulos y Diplomas que acreditan Grados Académicos otorgados por la Universidad. d) Autorizar las certificaciones y hacer constancia de los actos realizados por la Universidad. e) Dirigir y coordinar el funcionamiento del registro académico de la universidad f) Coordinar las Secretarías Académicas de las facultades. g) Custodiar el archivo de convenios suscritos con entidades nacionales e internacionales y resguardar la documentación legal de la Universidad. h) Custodiar el archivo académico de la Universidad. i) Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Rector y las que señale la ley, estatuto y reglamentos. **DEL VICE RECTOR (A) ACADÉMICO** ARTÍCULO 36.- El vice-rector (a) académico es la máxima autoridad académica, tendrá la responsabilidad inmediata de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad. **ARTÍCULO 37.-** Serán sus funciones: a) Ser inmediato colaborador del Rector en asuntos académicos. b) Asegurar el cumplimiento de las políticas y actividades académicas de la Universidad y dar seguimiento a las facultades. c) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones académicas de la Universidad. d) Velar porque los programas y proyectos de las facultades se desarrollen con los niveles de calidad requeridos en la Educación Superior. e) Cualquier otra que le sea asignada por el Rector, las leyes, estatuto y reglamentos. **DEL VICE-RECTOR (A) ADMINISTRATIVO** ARTÍCULO 38.- El Vice-Rector (a) Administrativo tendrá la responsabilidad inmediata de la gestión de los recursos que aseguran el funcionamiento de la Universidad. **ARTÍCULO 39.-** Serán sus funciones: a) Ser el inmediato y principal colaborador del Rector en asuntos administrativos. b) Administrar el presupuesto de la Universidad conforme a las leyes de la República, normas y procedimientos internos vigentes. c) Procurar que los medios y recursos económicos existentes en la Universidad se correspondan con las funciones asignadas a las diversas instancias. d) Velar por el resguardo, mantenimiento y buen funcionamiento de los bienes de la Universidad. e) Cualquier otra que le sea asignada por el Rector. **DEL DECANO** ARTÍCULO 40. El Decano es la máxima autoridad docente de la facultad y representa a esta en sus relaciones con las otras autoridades y por delegación ante los particulares. **ARTÍCULO 41.** El Decano será electo por el Rector por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto. **ARTÍCULO 42.-** Son funciones del Decano las siguientes: 1.- Dirigir el desarrollo de las funciones de docencia de la facultad. 2.- El Decano informará

al Vice Rector Académico sobre los resultados del funcionamiento docente de la Facultad. 3.- Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Vice Rector Académico de la Universidad. **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ARTÍCULO 43.-** El Consejo Universitario es el Órgano Consultivo de la Universidad y estará integrado por el Rector, Vice-Rector General, Secretario General, Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo, Decanos, un representante del sindicato de los docentes; de los estudiantes (UNEN) y del sindicato de los trabajadores administrativos. Por resolución del Rector podrá invitar a otros miembros de la Comunidad Universitaria y de la familia Dominicana. **ARTÍCULO 44.-** Son funciones del Consejo Universitario: a) Conocer sobre la marcha de la Universidad. b) Dar recomendaciones y proponer al Rector sobre asuntos referidos al funcionamiento de la Universidad. Su convocatoria será realizada por el Rector, cuantas veces lo considere necesario. **Título III CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD ARTÍCULO 45.-** Los Recursos Económicos y el Patrimonio de la Universidad se dedicarán exclusivamente para la realización de sus propios fines. **ARTÍCULO 46.-** El Patrimonio de la Universidad estará formado: a) Del aporte Ordinario del Estado. b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y adquiere de conformidad con la ley. c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se le hagan y sean aceptados. d) Los ingresos monetarios que percibe por cualquier concepto de conformidad con la ley. **Título IV CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTÍCULO 47.-** Para disolver la Universidad se necesitará del acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 48.-** En caso de disolución o cancelación de la Universidad, la Junta Directiva una vez liquidada la misma, entregará a la Asociación Congregación Orden de Predicadores Dominicanos u Orden Dominicana o bien Padres Dominicos de Nicaragua todos los bienes muebles e inmuebles y acciones que pertenezcan a la Universidad. **Título V CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 49.** Para reformar parcial o totalmente el presente estatuto de la Universidad se necesitará del acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 50.** El presente estatuto deroga el estatuto anterior en su totalidad y todas las disposiciones que se le opongan. **ARTÍCULO 51.-** El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y tendrá vigencia indefinida. Aprobada las reformas al Acta Constitutiva y reforma total del Estatuto por unanimidad de votos, además la facultad a la Presidente MODOALDA DE PRADO BAÑOS para que comparezca ante notario a protocolizar la presente acta. No habiendo más que tratar se cierra la sesión a las siete con veinticinco minutos de la noche del día y año antes señalado. MODOALDA DE PRADO BAÑOS Presidente. Raymunda Alonso Q. Secretaria. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y que doy fe de tener a la vista. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, y de las cláusulas generales, que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones, Implícitas y Explicitas que hacen. Doy fe de tener a la vista documentos relacionados y protocolizado. De la inscripción del presente instrumentos publico en el Registro Competente. Leída la presente escritura a la compareciente quien la encuentra conforme aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy Fe de todo lo relacionado. (f) MODOALDA DE PRADO B (f) Mena R. Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio cincuenta y dos al frente del folio cincuenta y ocho de mi **PROTOCOLO NUMERO TRECE**, bajo folios *serie "G" 7199264, 7199265, 7199269 y 7199270* que

llevo en el corriente año a solicitud de **MODOALDA DE PRADO BAÑOS** en su calidad de *Representante Legal* de la **Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (UNIAG)** libro **PRIMER TESTIMONIO** en siete hojas útiles de papel sellado de ley bajo serie "N", No 9501982, 9501983, 9501984, 9501985, 9501986, 9501988 y 9501989, las que rubrico, firmo la última y sello en la ciudad de Rivas a las diez de la mañana del cinco de mayo del año dos mil catorce.- **Max Donald Mena Romero.- Abogado y Notario.- Carnet Reg. N° 7473 CSJ.-** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce. **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

Reg. 9682 - M 69613 - Valor C\$ 1, 980.00

**"ASOCIACION IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE (KADOSH)" (KADOSH)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cincuenta y dos (5852), del folio número ochocientos ochenta al folio número ochocientos noventa y uno (880-891), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE (KADOSH)" (KADOSH)** Conforme autorización de Resolución del tres de Abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinticinco (25), Autenticado por la Doctora Gloria María Laguna Díaz, el día veinticinco de marzo del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número tres (3), autenticada por la Doctora Gloria María Laguna Díaz, el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**NOVENA (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA "ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE (KADOSH)".- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La **"ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE (KADOSH)"**, es de naturaleza Religiosa, sin Fines de Lucro, apolítica, con personería jurídica propia, eminentemente humanitaria y de servicio al bien común, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la cual se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el correspondiente Estatuto que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones



del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina “**ASOCIACION IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE (KADOSH)**”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **KADOSH**.- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, podrá establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Esta Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Asociación tendrá como objetos los siguientes: 1) La proclamación del Evangelio de Jesús Cristo y el advenimiento del Reino de Dios, aquí y hasta lo último de la tierra, hechos capitulo uno versículo ocho, el mantenimiento del culto público y de la doctrina y enseñanza de nuestro Señor Jesús Cristo y los Apóstoles. 2) Difundir a nivel nacional e internacional el Plan de Salvación de Dios y el Evangelio de Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras, lo que podrá llevarse a cabo a través de la instalación, dirección y administración de estaciones radiales, canales de televisión, imprentas, edición de revistas, impresión de periódicos, establecimiento de librerías, realización de grabaciones de audio y video, organización de eventos públicos, conformación de grupos musicales, construcción de tabernáculos, creación de escuelas o institutos bíblicos, edificación de centros de retiros espirituales y cualquier otro medio de difusión que la operatividad de la Asociación requiera; 3) Impulsar una educación integral en la sociedad en general y en particular en líderes cristianos, mediante la creación de centros de estudios de primaria, secundaria y técnico, vocacional; que permita el rescate y fortalecimiento de valores sociales, éticos, morales y espirituales en la familia como núcleo fundamental de estabilidad y seguridad social; desarrollando en cada individuo un espíritu de solidaridad, hermandad y respeto mutuo; basados en el amor, el perdón y en una actitud de humildad y servicio; 4) Brindar apoyo a todas aquellas personas que se encuentren afectadas en su vida espiritual, moral y social, en aras de contribuir con su salud mental, su sanidad interior y su estabilidad emocional; lo que se llevará a efecto a través de la creación de centros de atención para su rehabilitación, que serán asistidos por líderes espirituales y profesionales en el ramo de psicología, psiquiatría, terapeutas, trabajadores sociales y demás profesionales que se requieran; 5) Socorrer a niños y a personas de la tercera edad en estado de abandono o de escasos recursos económicos; mediante la creación de orfanatos, asilos de ancianos y comedores infantiles; 6) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estimen conveniente.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Afiliados y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Afiliados.-** Son miembros afiliados todas las personas naturales o jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación después de seis meses de aprobada la Personalidad Jurídica de la Asociación, participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la misma y que además llenen los requisitos siguientes: 1) Ser nacional

de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación.- 5) Presentar ante la Asamblea General propuestas de reforma al Estatuto de la misma.- 6) Retirarse voluntariamente de la Asociación.- 7) Portar un carnet que los identifique como miembros de la Asociación, sin el cual no podrán ser reconocidos ni gozarán de los privilegios como tal.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten en el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- 8) Por destino desconocido por mas de un año.- 9) Por actuar en contra los objetivos y fines de la Asociación.- 10) Por no guardar y no respetar los principios cristianos que rigen la Asociación.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de**



**dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.-** 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-

**CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-**

**Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, afiliados y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-

**Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.-

**Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.-

**Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la

Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.-

**Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.-

**Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-

**Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.-

**Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea

General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Vocal:** Son funciones del Vocal: **1)** Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; **2)** Aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** **Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; Y 5) UN VOCAL.** **Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente: ISMAEL JOSE ALBAN LOPEZ; 2) Vicepresidente: JULIA LOPEZ BENAD; 3) Secretario: GENARO ALBAN WILSON; 4) Tesorero: LUCRECIA MARGARITA ALBAN LOPEZ; 5) VOCAL: DAYSI DEL SOCORRO ROMERO RUGAMA,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 27.- Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la

Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 30.- Reección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).** **Artículo 32.- Monto Patrimonial.** El monto Patrimonial de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados, subvenciones y demás bienes que la Asociación reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 33.- Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar

la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo treinta y siete (37), o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será la notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.**- La **"ASOCIACION IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE (KADOSH)"**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy de todo lo relacionado.- **1) (f) ISMAEL JOSE ALBAN LOPEZ; 2) (f) JULIA LOPEZ BENAD; 3) (f) GENARO ALVAN WILSON; 4) (f) LUCRECIA MARGARITA ALBAN LOPEZ; 5) (f) DAYSI DEL SOCORRO ROMERO RUGAMA; (f) G. LAGUNA D. NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTIDOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTINUEVE, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTIDOS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ISMAEL JOSE ALBAN LOPEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- (F) GLORIA MARIA LAGUNA DIAZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**ESCRITURA NUMERO TRES (03).- DE ACLARACION Y AMPLIACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE" (KADOSH).**- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce.- **ANTE MI: GLORIAMARIA LAGUNA DIAZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el nueve de junio del año dos mil diecisiete, comparecen los Señores **1) ISMAEL JOSE ALBAN LOPEZ**, soltero, estudiante e identificado con cédula número cero, cero, uno, guión, dos, uno, cero, siete, ocho, siete, guión, cero, cero, cinco, cero, Letra "Q" (001-210787-0050Q); **2) JULIA LOPEZ BENAD**, soltera, Pastora Evangélica e identificada con cédula número seis, cero, siete, guión, tres, cero, uno, cero, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, Letra "Q" (607-301050-0000Q); **3) GENARO ALVAN WILSON**, casado, soldador e identificado con cédula número seis, cero, ocho, guión, dos, cinco, cero, siete, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, Letra "E" (608-250768-0000E); **4) LUCRECIA MARGARITA ALBAN LOPEZ**, casada, comerciante e identificada con cédula número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, uno, cero, siete, cero, guión, cero, cero, siete, dos, Letra "U" (001-181070-0072U); **5) DAYSI DEL SOCORRO ROMERO RUGAMA**, casada, comerciante e identificada con cédula número cero, cero, uno, guión, dos, tres, uno, uno, ocho, uno, guión, cero, cero, tres, seis, Letra "N" (001-231181-0036N), todos mayores de edad y de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto en el que actúan en nombre y representación de la **"ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE" (KADOSH)**. El señor Ismael José Alban López, en su calidad de Presidente; la Julia López Benad, en su calidad de Vicepresidenta; el señor Genaro Alvan Wilson, en su calidad de Secretario; la señora Lucrecia Margarita Alban López, en su calidad de Tesorera; la señora Daysi del Socorro Romero Rugama, en su calidad de Vocal, todos miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva de la referida Asociación, acreditación que demuestran con Escritura Número veinticinco de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto, autorizada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de Septiembre del año dos mil trece ante mis oficios Notariales, Asociación que fue debidamente aprobada por la Asamblea Nacional mediante Decreto A.N. No. 7423-2014, el cual fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 49, del trece de marzo del presente año dos mil catorce, en el carácter en que comparecen, expresan de forma conjunta que a petición del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y para fines de inscripción de la referida Asociación en el Registro que esa oficina lleva, proceden a realizar las siguientes aclaraciones y ampliaciones al Acta Constitutiva y Estatuto de la citada Asociación: **PRIMERA: 1)** Se suprime el numeral 6) de la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva, relacionada con los Fines y Objetivos, así mismo el numeral seis del artículo 4 del Capítulo Segundo del Estatuto, relacionado también con los Fines y Objetivos. **2)** Se amplía en la cláusula Séptima del Acta Constitutiva las clases de miembros en la Asociación, existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: Miembros Fundadores, Miembros Afiliados y Miembros Honorarios. **3)** Se suprime la palabra "PLENOS" del artículo 11 del Estatuto de la Asociación, relacionado a los motivos de separación de la Asociación, y se leerá únicamente "Los miembros de la Asociación".

4) Respecto del artículo 13 del Estatuto de la Asociación, relacionado con “Las funciones de la Asamblea General de Miembros” se adicionan dos numerales el 11 y el 12 que se leerán: 11) Elegir a la Dirección Ejecutiva. 12) Aprobar la disolución y liquidación. 5) Suprime del numeral 10 del artículo 16 del Estatuto, relacionado con las funciones de la Junta Directiva, la fase “Nombrar al Director Ejecutivo”. 6) Se suprime el numeral 15 del artículo 18, relacionado a las funciones del presidente. 7) Se suprime el numeral 7 del artículo 20, relacionado a las funciones del Secretario. 8) Se suprime el numeral 7 del artículo 21 del Estatuto, relacionado con las funciones del Tesorero. 9) Se suprime el numeral 2 del artículo 22 del Estatuto, relacionado con las funciones del Vocal. 10) Se aclara el artículo 24 del Estatuto, relacionado a las funciones del Director Ejecutivo, en cuanto a que el nombramiento de la Dirección Ejecutiva estará a cargo de la Asamblea General. Así mismo se suprime de este artículo la frase “para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones”. Y se establece como función del Director Ejecutivo la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos. 11) Se aclara la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva, relacionada a la Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal, en su parte in fine, que refiere a la reelección de la Junta Directiva, así mismo el artículo 23 del Estatuto, igualmente relacionado con la reelección de cargos Directivos, en el sentido que como regla general los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la Asamblea General de los miembros lo considere pertinente y necesario. Por lo que se deberá leer así: “Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario (Artículo 30 Estatutos), quedando en armonía ambas disposiciones. 12) Se aclara el artículo 38 del Estatuto, relacionado con las formas de dirimir conflictos, en el sentido que por la contravención del Estatutos el Órgano Rector en tal caso es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Continúan expresando los comparecientes y dicen **SEGUNDA:** Que en virtud de la presente Escritura de Aclaración y Ampliación del Acta Constitutiva y Estatutos de la “**ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE**” (**KADOSH**), así deberá considerarse en la Escritura Número Veinticinco de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto, autorizada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de Septiembre del año dos mil trece ante los oficios Notariales de la suscrita Notario. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. - (f) **ISMAEL JOSE ALBAN LOPEZ;** (f) **JULIA LOPEZ BENAD;** (f) **GENARO ALVAN WILSON;** (f) **LUCRECIA MARGARITA ALBAN LOPEZ;** (f) **DAYSIDEL SOCORRO ROMERO RUGAMA;** (f) **G. LAGUNA D. NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL**

FOLIO NUMERO NUEVE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTITRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **ISMAEL JOSE ALBAN LOPEZ** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. - (f) **GLORIA MARIA LAGUNA DIAZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 10894 – M. 71945 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PARROQUIAL “PABLO HURTADO” EN LA (S) MODALIDAD (ES) DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 001 – 2014

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de San Juan de Oriente, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere Reglamento de Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo Decreto No. 71-98 Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento Acuerdo Ministerial No. 150 del 03 de Agosto 2006 “Ley General de Educación y el Acuerdo 122-2010 Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control de Educación.

## CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **HUGO GERARDO CHAVEZ BALTONADO**, con cédula de identidad **N° 041-270678-0001N**, como Representante Legal de la Escuela Parroquial “**PABLO HURTADO**”, como entidad administradora del centro, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la(s) modalidad(es) Educación Inicial y Primaria Regular, el centro está ubicado del Campo Deportivo El Mamey 300 varas al Sur en el Municipio de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la(s) modalidad(es) de Educación Inicial y Primaria Regular pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para funcionamiento anual.

Que el (la) Peticionario (a) se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas disponibles y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

## I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 01 – 2014 de la Escuela Parroquial PABLO HURTADO, para**

funcionar en la(s) modalidad(es) de **EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**; con Dependencia Privada Sin Subvención el centro está ubicado del Campo Deportivo El Mamey 300 varas al sur, en el municipio de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya.

## II

La Escuela Parroquial **“PABLO HURTADO”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea necesaria Cortes Evaluativos, Semestre y Final, Organización de la Fuerza Laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o la directora(a) y secretario(a) docente.

## III

Cuando la Escuela Parroquial **“PABLO HURTADO”** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Municipal por lo menos un año antes de la fecha cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N° 4 Artículo 13; además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de persona importantes al Centro.

## IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

## V

Para que la Escuela Parroquial **“PABLO HURTADO”** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

## VI

Cuando la Escuela Parroquial **“PABLO HURTADO”** sea trasladada a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en el municipio de San Juan de Oriente, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Lic. Pedro Juan Gutiérrez Nicaragua**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Municipio de San Juan de Oriente MINED.

Reg. 11602 – M. 73016 – Valor C\$ 285.00

### AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BERESHIT EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR

**Nº. 43-2014.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el señor (a): **MARILU BALLESTERO AGUILAR** con cédula de identidad **361-250568-0000V** y el Señor **EDGAR MARTIN TORRES SEQUEIRA** con cédula de Identidad **001-020761-0059A** como representantes Legal del **CENTRO EDUCATIVO BERESHIT**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado: Villa Canada Sur este, Distrito VI, Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE

#### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº43-2014 del CENTRO EDUCATIVO BERESHIT** para

funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular está ubicado: Villa Canadá Sur este, Distrito VI, Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

## II

El **DEL CENTRO EDUCATIVO BERESHIT** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

## III

Cuando el **DEL CENTRO EDUCATIVO BERESHIT** decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

## IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## V

Para que el **DEL CENTRO EDUCATIVO BERESHIT** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando el **DEL CENTRO EDUCATIVO BERESHIT** se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED**

Reg. 11904 – M. 74001 – Valor C\$ 285.00

### AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR LOS PITUFOS EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.

**NO. 45-2014**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998. Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el señor (a): **MANUEL ERNESTO CAJINA** con cédula de identidad **601-180761-000F** como representante Legal del **PREESCOLAR LOS PITUFOS**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado: Urbanización Valle Santa Rosa lote 297, de la aguja 30 varas abajo 1/2 c al norte, del Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE

#### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°45-2014 del PREESCOLAR LOS PITUFOS** para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado: Urbanización Valle Santa Rosa lote 297, de la aguja 30 varas abajo 1/2 c al norte, del Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua.

#### II

El **PREESCOLAR LOS PITUFOS** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y

forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### III

Cuando el **PREESCOLAR LOS PITUFOS** decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, estable el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el **PREESCOLAR LOS PITUFOS** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir con al menos veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando el **PREESCOLAR LOS PITUFOS** se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

## CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 11832 – M. 73882 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 293-2011

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que la Licenciada **FABIOLA ERLINDA ARIAS GUEVARA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **408-300675-0001T**, a través de su Apoderado Especial señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número 084- 010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública número setenta y dos (72), del diecinueve de octubre del dos mil once, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los tres días de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, registrado con el número: 1070; Página: 536; Tomo VI; del Libro Respectivo; Acuerdo Ministerial **No. 440-2006** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintidós de octubre del año dos mil once; Garantía de Contador Público **GDC-7250** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiún días del mes de octubre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días mes de septiembre del dos mil once.

### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1043** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **FABIOLA ERLINDA ARIAS GUEVARA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticinco de octubre del año dos mil once y finalizará el veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.



**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 11833 – M. 73885 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 296-2013**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **MARIAILIANA PEREZ REYES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-160267-0007M**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula nicaragüense número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de Escritura Pública No. 958 del quince de junio del dos mil trece, presentó ante esta Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **Acuerdo Ministerial No. 335-2008** emitido por el Ministerio de Educación el día doce de junio del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contaduría Pública por un quinquenio que venció el once de junio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público No. **GDC-8064** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1997** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARIAILIANA PEREZ REYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil trece y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 11834 – M. 73884 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 003-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-311069-0014Q**, a través de su Apoderado Especial, **Francisco Ernesto Oviedo Rojas**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número dos (02) del diez de diciembre del dos mil trece, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **Acuerdo Ministerial No. 369-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de junio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público No. **GDC-8078**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1650** siendo una depositaria de Fe que se ajusta



a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diez de enero del año dos mil catorce y finalizará el nueve de enero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9803 – M. 69889 – Valor C\$ 2, 390.00

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento uno (101) a la ciento ocho (108), se encuentra el **Acta No. 001-12 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día viernes 08 de junio del año 2012, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día seis de junio del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; Sheyla C. Gadea Salas, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Onasis Delgado, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, Fernando Ocampos Silva, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Zacarías Mondragón, Representante de las*

*Organizaciones Privadas del Sector Industrial, María del Carmen Fonseca, en representación de las del Sector científico - técnico. Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Manuel Álvarez de parte del MITRAB; Miriam Gutiérrez Gutiérrez, Ingrid Matus, Karla Brenes, Salvador Guerrero, Valeria Pineda y Noemí Solano Lacayo, todos ellos de parte del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta la sesión. (...).*

**5. (PRESENTACIÓN DE VEINTEPROYECTOS DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES PARA SU APROBACIÓN).** La Compañera Noemí Solano procede a realizar la presentación de veinte Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los Miembros de la CNNC, que a continuación se describen: (...) Acto seguido los Miembros de la CNNC aprueban por unanimidad las normas siguientes: **9. NTON 03 021 – 11 Segunda revisión/RTCA 67.01.07:10 Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (Preenvasados).** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman a la una de la tarde del día ocho de junio del año dos mil doce. (f) Orlando Solorzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

### REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

**NTON 03 021 – 11 Segunda revisión  
RTCA 67.01.07:10**

### ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS).

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Previamente envasados Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1991 y enmendada en su 23°, 24°, 26°, 28°, 31° y 33° periodos de sesiones 1999, 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010).

ICS 67.040

NTON 03 021 – 11 /TCA67.01.07:10

Reglamento Técnico Centroamericano Editada por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC

### INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este reglamento técnico centroamericano RTCA 67.01.07:10 ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS) fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

#### MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala:

MINECO

Por El Salvador:

OSARTEC

Por Costa Rica:

MEIC

Por Nicaragua

MIFIC

Por Honduras:

SIC

### 1. OBJETO

Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano.

### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería y que se comercialicen en el territorio centroamericano.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento las bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.<sup>1</sup>

Se excluyen aquellos alimentos que se empaquen en el momento que el producto es pedido, solicitado o adquirido por el consumidor final.

**NOTA:** El etiquetado de los alimentos frescos preenvasados se regirá por las disposiciones internas de cada uno de los Estados Parte.

### 3. DEFINICIONES

**3.1 Aditivo alimentario:** cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí misma ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaque, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque directa

o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los contaminantes ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

**3.2 Alimento:** toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

**3.3 Consumidor:** persona individual o colectiva, natural o jurídica que compra o recibe alimento con el fin de satisfacer sus necesidades.

**3.4 Coadyuvante de elaboración:** toda sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí mismo, y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o elaboración pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

**3.5 Declaración de propiedades:** cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.

**3.6 Envase:** cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos pre-envasados cuando se ofrece al consumidor.

**3.7 Etiqueta:** cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento.

**3.8 Etiqueta Complementaria:** aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige.

**3.9 Etiquetado:** cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, y que acompaña al alimento.

**3.10. Función tecnológica:** efecto que produce el uso de aditivos en los alimentos preenvasados, que proporciona o intensifica su aroma, textura, color o sabor y mejora estabilidad y conservación entre otros.

**3.11. Fecha de vencimiento o caducidad:** fecha en que termina el periodo después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá probablemente los atributos de calidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.

**3.12. Ingrediente:** cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

<sup>1</sup> Para Costa Rica, Honduras y Nicaragua si aplicará el presente Reglamento Técnico para ese tipo de productos.

**3.13. Lote:** cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esencialmente iguales, que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

**3.14. Alimento previamente envasado (preenvasado):** todo alimento envuelto o envasado, empaquetado en ausencia del consumidor listo para ofrecerlo a este o para fines de hostelería.

**3.15. Alimentos para fines de hostelería:** aquellos alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, escuelas, hospitales, cantinas e instituciones similares donde se ofrecen para consumo inmediato.

#### 4. PRINCIPIOS GENERALES

**4.1.** Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

**4.2.** Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

#### 5. ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

En la etiqueta de los alimentos preenvasados debe aparecer la siguiente información según sea aplicable al alimento que ha de ser etiquetado, además las disposiciones que establezca un reglamento técnico centroamericano específico de un producto y que no esté contemplado en este documento.

##### 5.1 Nombre del alimento

El nombre debe indicar la verdadera naturaleza del alimento, ser específico y no genérico.

**5.1.1.1.** Cuando se haya establecido uno o varios nombres para un alimento en un reglamento técnico centroamericano específico debe utilizarse uno de estos nombres, en caso contrario, se utilizará el de una norma del CODEX.

**5.1.1.2.** Cuando no se disponga de un nombre específico, debe utilizarse un nombre común o usual establecido por el uso corriente como término descriptivo apropiado, que no induzca a error o engaño al consumidor.

**5.1.1.3.** Se puede emplear un nombre “de fantasía” o de “fábrica”, o una “marca” siempre que vaya acompañado de uno de los nombres indicados en las disposiciones 5.1.1.1. a 5.1.1.2.

**5.1.2.** En la etiqueta, en el mismo campo de visión del nombre del producto, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física, auténticas del alimento que incluyan pero no se limiten al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación, su condición o al tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo a deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, pasteurizado entre otros<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> **NOTA:** De la misma manera deberá identificarse con claridad el caso de un alimento imitado, mediante la descripción de su verdadera naturaleza.

#### 1.2. Lista de ingredientes

**5.2.1.** Salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente, debe figurar en la etiqueta una lista de los mismos.

**5.2.1.1.** La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término “ingredientes” o lo incluya.

**5.2.1.2.** Debe listarse todos los ingredientes por orden decreciente de masa (peso) inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento.

**5.2.1.3.** Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto constituya menos del 5 % del alimento, no será necesario declarar los ingredientes de este, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado y los ingredientes que puedan causar reacciones alérgicas a personas con hipersensibilidad de conformidad con el punto 5.2.1.4.

**5.2.1.4.** Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deberán declararse siempre como tales:

- cereales que contienen gluten; por ejemplo, trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos;
- crustáceos y sus productos;
- huevos y productos de los huevos;
- pescado y productos pesqueros;
- maní, soja y sus productos;
- leche y productos lácteos (incluida lactosa);
- nueces de árboles y sus productos derivados;
- sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

**5.2.1.5.** Si alguno de los ingredientes o aditivos del punto anterior o las sustancias que estos contienen, como por ejemplo el gluten o lactosa, pudieran estar presentes en el producto final, aunque sea en forma no intencional, deberá indicarse claramente la posibilidad de su presencia.

Esta declaración deberá colocarse luego de la lista de ingredientes en una frase separada y en forma destacada (subrayada, en negritas o resaltada de cualquier otra manera). Como por ejemplo “Contiene trazas de gluten”, “Elaborado en equipo que procesa maní”, “Podría contener lactosa”, o cualquier otra frase que informe de tal condición.

**5.2.1.6.** En la lista de ingredientes deberá indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

**5.2.1.7.** Como alternativa a las disposiciones generales de esta sección, cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituidos, podrán enumerarse sus ingredientes por orden de proporciones (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue:

“ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta”.

**5.2.2.** En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en la subsección 5.1.

**5.2.2.1.** Con la excepción de los ingredientes mencionados en la subsección 5.2.1.4, y a menos que el nombre genérico de una clase resulte más informativo, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

| Clases de ingredientes                                                                                                                                                                                                                            | Nombres genéricos                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Todos los tipos de aceites refinados                                                                                                                                                                                                              | “Aceite”, juntamente con el término “vegetal” o “animal”, cuando sea hidrogenado o parcialmente hidrogenado debe declararse. |
| Grasas refinadas                                                                                                                                                                                                                                  | “Grasas”, juntamente con el término “vegetal” o “animal”, según sea el caso.                                                 |
| Almidones, distintos de los almidones modificados químicamente                                                                                                                                                                                    | “Almidón”                                                                                                                    |
| Todas las especies de pescado, cuando el pescado constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a una determinada especie de pescado                           | “Pescado”                                                                                                                    |
| Todos los tipos de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de carne de aves de corral. | “Carne de aves de corral”                                                                                                    |
| Todos los tipos de queso, cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso                  | “Queso”                                                                                                                      |
| Todas las especias o extractos de especias en cantidad no superior al 2% en masa (peso), solas o mezcladas en el alimento                                                                                                                         | “Especia”, “especias”, o “mezcla de especias” según sea el caso.                                                             |
| Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en masa (peso), solas o mezcladas en el alimento                                                                                                        | “Hierbas aromáticas” o “mezclas de hierbas aromáticas” según sea el caso.                                                    |
| Todos los tipos de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma de base para la goma de mascar                                                                                                                                      | “Goma de base”                                                                                                               |
| Todos los tipos de sacarosas                                                                                                                                                                                                                      | “Azúcar”                                                                                                                     |
| Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada                                                                                                                                                                                                         | “Dextrosa” o “glucosa”                                                                                                       |
| Todos los tipos de caseinatos                                                                                                                                                                                                                     | “Caseinatos”                                                                                                                 |
| Productos lácteos que contienen un mínimo de 50% de proteína láctea (m/m) en el extracto seco*                                                                                                                                                    | Proteína Láctea                                                                                                              |
| Manteca de cacao obtenida por presión o extracción o refinada                                                                                                                                                                                     | “Manteca de cacao”                                                                                                           |
| Todas las frutas confitadas, sin exceder del 10% en la masa del alimento                                                                                                                                                                          | “Frutas confitadas”                                                                                                          |

\*Cálculo del contenido de proteína láctea: nitrógeno (determinado mediante el principio de Kjeldahl). X 6.38

**5.2.2.2.** No obstante lo estipulado en la disposición 5.2.2.1, debe declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca y la grasa de bovino.

**5.2.2.3.** Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios, cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse las clases funcionales indicadas en el reglamento técnico centroamericano de aditivos alimentarios vigente junto con el nombre específico.

**5.2.2.4.** Podrán emplearse los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases y que figuren en las listas del reglamento técnico centroamericano correspondiente o en su ausencia la norma del Codex de aditivos alimentarios cuyo uso en los alimentos ha sido autorizado:

- Aroma (s) y Aromatizante (s)
- Sabor (es) y saborizante (s)
- Almidón (es) modificado(s)

La expresión “aroma o sabor” podrá estar calificada con los términos “naturales”, “idénticos al natural”, “artificiales” o una combinación de los mismos según corresponda.

**5.2.3. Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos alimentarios:**

**5.2.3.1.** Todo aditivo alimentario que, por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, será incluido en la lista de ingredientes.

**5.2.3.2.** Los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en cantidades inferiores a las necesarias para lograr una función tecnológica y los coadyuvantes de elaboración, estarán exentos de la declaración en la lista de ingredientes. Esta exención no se aplica a los aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración mencionados en la sección 5.2.1.4.

### 5.3. Contenido neto y peso escurrido.

Debe declararse el contenido neto en unidades del Sistema Internacional y adicionalmente puede agregarse cualquier otra unidad que el fabricante considere conveniente

**5.3.1.** El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

- i. en volumen, para los alimentos líquidos;
- ii. en peso, para los alimentos sólidos;
- iii. en peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.

**NOTA:** Para el caso de los productos preenvasados de contenido neto variable, se debe colocar esta información en la etiqueta original o mediante una etiqueta complementaria que se adhiera al envase del mismo.

**5.3.2.** Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos sólidos o semisólidos envasados en un medio líquido deberá indicarse en unidades del Sistema Internacional el peso escurrido del alimento.

A efectos de este requisito, se entiende por medio líquido agua, soluciones oleosas, soluciones acuosas de azúcar o sal, soluciones acuosas de ácidos alimentarios, soluciones acuosas de sustancias edulcorantes, salmuera, aceites, jugos (zumos) de frutas y hortalizas, vinagre, y sus mezclas.

### 5.4. Registro Sanitario del Producto

Deberá indicarse el número de registro emitido por la autoridad competente. La declaración debe iniciar con una frase o abreviatura que indique claramente al consumidor esta información y se podrán utilizar la frase "Registro Sanitario" y abreviaturas como Reg. San., RS, entre otras.

### 5.5. Nombre y dirección

**5.5.1** Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o exportador para los productos nacionales, según sea el caso.

**5.5.2** Para los productos importados deberá indicarse el nombre y la dirección del importador o distribuidor de alimento.

### 5.6. País de origen

**5.6.1.** Debe indicarse el país de origen del alimento.

**5.6.2.** Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.

### 5.7. Identificación del lote

Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación, que permita identificar el número o código de lote. La declaración debe iniciar con palabras tales como; "lote", "número de lote", "código de lote", "N de Lote", "C de Lote" o abreviaturas reconocidas como; "Lot", "L", o "NL". Puede ir seguido de la identificación del mismo o indicar donde está ubicado.

### 5.8. Marcado de la fecha de vencimiento e instrucciones para la conservación

**5.8.1.** El marcado de la fecha de vencimiento debe ser colocada, directamente por el fabricante, de forma indeleble, no ser alterada y estar claramente visible.

**5.8.2.** En caso que un producto importado no indique la fecha de vencimiento en las condiciones antes mencionadas, la información deberá ser colocada por el importador o envasador, según la información técnica del fabricante o proveedor. Dicha información debe estar disponible por el importador y facilitada en caso de que la autoridad competente lo solicite.

**5.8.3.** Regirá el siguiente marcado de la fecha:

i) Se declarará la fecha empleando una de las siguientes frases y abreviaturas:

- Fecha de vencimiento
- Consumirse antes de
- Vence
- Fecha de caducidad
- Expira el
- EXP
- VTO.
- Venc.
- V.
- Cad.
- Ven.

- O cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha de vencimiento del producto.

ii) Las frases prescritas en el apartado i) deberán ir acompañadas de:

- La fecha misma; o
- Una referencia al lugar donde aparece la fecha.

iii) Esta constará por lo menos de:

- día, mes y año para los productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses

- mes y año para productos que tengan una fecha de vencimiento de más de tres meses. Si el mes es diciembre bastará indicar el año, en cuyo caso debe expresarse con cuatro cifras

iv) El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado separado por guiones, punto o barra inclinada, con la

salvedad de que podrá indicarse el mes con letras, inclusive en forma abreviada en formato de tres letras. Además se permitirá el uso de espacios y en el caso de que la fecha se exprese en forma alfanumérica, podrá no requerirse ninguna separación. Se permitirá cambiar el orden del día y mes siempre y cuando el mes esté expresado en letras o sus respectivas abreviaturas.

v) En caso de que no se indique esta fecha en las condiciones antes mencionadas el formato deberá ser ajustado y colocado por el importador.

vi) No obstante lo prescrito en las disposiciones comprendidas desde el 5.8.1 al 5.8.3 (i al v), no se requerirá la indicación de la fecha de duración, vencimiento o caducidad para:

- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de frutas;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre
- sal de calidad alimentaria<sup>3</sup>;
- azúcar sólido<sup>2</sup>.
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

**5.8.4.** Además de la fecha de vencimiento o caducidad se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

## 6. INSTRUCCIONES PARA EL USO

La etiqueta debe contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución o cocción, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

## 7. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES

### 7.1. Etiquetado cuantitativo de los ingredientes

**7.1.1.** El porcentaje de un ingrediente incluyendo ingredientes compuestos<sup>4</sup> o categorías de ingredientes<sup>5</sup>, por peso o volumen según corresponda, al momento de su elaboración, deberá declararse para aquellos alimentos vendidos como mezcla o combinación, cuando el ingrediente:

- i. Es enfatizado o resaltado en la etiqueta por medio de palabras, imágenes o gráficos;
- ii. No está en el nombre del alimento, pero es esencial para caracterizar el alimento y los consumidores en el país en que se vende esperan que esté presente en el alimento y la omisión de la declaración cuantitativa del ingrediente podría confundir o engañar al consumidor.

<sup>3</sup> Para el caso de azúcar sólido y sal de calidad alimentaria en El Salvador y Honduras se exigirá la inclusión de la fecha de vencimiento.

<sup>4</sup> Para ingredientes compuestos el porcentaje de ingrediente se refiere al porcentaje del ingrediente compuesto como un todo.

<sup>5</sup> Para propósitos de la Declaración Cuantitativa de Ingredientes, categoría de ingredientes significa el término genérico que se refiere al nombre de clase de un ingrediente y/o cualquier término o términos comunes similares utilizados en referencia al nombre de un alimento.

Tales declaraciones no se requieren cuando:

a. el ingrediente es utilizado para propósitos saborizantes o aromatizantes; o

b. normas específicas del Codex Alimentarius relativas a los productos establezcan disposiciones contrarias con los requisitos aquí descritos.

c. Respecto a la sección 7.1.1 (a), la referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes no implicará de por sí el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que la referencia no conducirá a error o engaño, o no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares.

**7.1.2.** La información requerida en la Sección 7.1.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.

El porcentaje de ingrediente, por peso o volumen como fuera apropiado, de cada ingrediente, se dará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente.

Para alimentos que han perdido humedad luego de un tratamiento térmico u otro tratamiento, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente o ingredientes usados, en relación al producto terminado.

Cuando la cantidad total del ingrediente o la cantidad total de todos los ingredientes expresados en el etiquetado exceden el 100%, el porcentaje puede ser reemplazado por el peso del ingrediente o ingredientes usados para preparar 100g de producto terminado.

### 7.2. Alimentos irradiados

**7.2.1.** La etiqueta de cualquier alimento que haya sido tratado con radiación ionizante debe llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del alimento. El uso del símbolo internacional (Radura, color verde) indicativo de que el alimento ha sido irradiado, según se muestra abajo es opcional, pero cuando se utilice deberá colocarse cerca del nombre del producto.



**7.2.2.** Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, deberá declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.

**7.2.3.** Cuando un producto que consta de un solo ingrediente se prepara con materia prima irradiada, la etiqueta del producto deberá contener una declaración que indique el tratamiento.

## 8. EXENCIONES DE LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO OBLIGATORIOS

A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm<sup>2</sup> podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 5.2, 5.7, 5.8 y sección 6.

Para el caso de los caldos y consomés deshidratados y productos como tabletas, chicles, confites y otros similares envueltos en forma individual, en los que por su tamaño no pueden llevar toda la información que se exige en la etiqueta, deberán cumplir con lo expuesto en el párrafo anterior colocando dicha información en el envase o empaque que contenga varias unidades del producto.

### 8.1. Etiquetado opcional

En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios del presente reglamento técnico, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 4 Principios Generales.

### 8.2 Designaciones de calidad

Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deberán ser fácilmente comprensibles y comprobables, y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna.

## 9. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA

### 9.1. Generalidades

**9.1.1.** Las etiquetas que se coloquen en los alimentos previamente envasados deberán aplicarse de manera que no se separen del envase.

**9.1.2.** Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de este reglamento técnico o de cualquier otro reglamento técnico específico del producto deberán indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

**9.1.3.** Para presentar la información de la etiqueta deberán utilizarse caracteres cuya altura no sea inferior a 1mm, entendiendo dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter en mayúscula. Para presentar la información en la etiqueta complementaria se recomienda el uso del modelo básico que se presentan en el Anexo A de este reglamento.

**9.1.4.** Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta.

**9.1.5.** El nombre y contenido neto del alimento deberán aparecer en el mismo campo de visión.

**9.1.6.** La etiqueta que contenga la información obligatoria en virtud de este reglamento debe ser colocada en el envase del producto previo a su comercialización y aplica igual para la etiqueta complementaria.

**9.1.7.** Debe existir contraste del texto con respecto al fondo deberá asegurar que no se borre el texto en condiciones de uso normal.

### 9.2 Idioma

**9.2.1.** Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el español, debe colocarse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria que se establece en las secciones 5 al 7.

Para aquellas unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10cm<sup>2</sup> sólo deberá traducirse al idioma español los requisitos de conformidad con lo establecido en la sección 8 de este reglamento.

**9.2.2.** Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original. Para el caso del nombre del producto, este deberá ajustarse a lo establecido en un reglamento técnico centroamericano vigente o una norma del Codex Alimentarius y por tanto puede no ser una traducción fiel del nombre consignado en la etiqueta original del producto.

**9.2.3.** La presentación de la información que debe contener la etiqueta complementaria, además de lo indicado en los incisos del 9.1.1 al 9.1.7, 9.2.1 y 9.2.2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El nombre del producto debe estar colocado al inicio de la etiqueta complementaria y de manera resaltada con respecto al resto del texto de la etiqueta complementaria.

b) La etiqueta complementaria que se adicione a un producto, no deberá obstruir la siguiente información técnica de la etiqueta original:

- Nombre del producto
- Contenido Neto
- Fecha de vencimiento
- Peso escurrido
- Número de Lote

## 10. CORRESPONDENCIA

Este Reglamento Técnico es una adaptación de CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991 y enmendada en su 23°, 24°, 26°, 28°, 31° y 33° períodos de sesiones 1999, 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010). NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS.

## 11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio de los Estados Parte al ministerio o entidad competente de acuerdo a su legislación.

### ANEXO A (Informativo)

#### Modelo básico de etiqueta complementaria

| NOMBRE DEL PRODUCTO                  |                                  |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| INGREDIENTES: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx   | INSTRUCCIONES PARA EL            |
| xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx | USO O PREPARACIÓN:               |
| xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx                 | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
|                                      | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
|                                      | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
|                                      | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
|                                      | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
|                                      | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
|                                      | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| Importado por: xxxxx                 | Dirección: xxxxx                 |
| Contenido neto: xxxxx                |                                  |
| Registro Sanitario: xxxxx            | País de Origen: xxxxx            |
| Lote: xxxxx                          |                                  |
| Fecha de vencimiento                 |                                  |

**-Final del Reglamento Técnico-**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 12074 – M. 74584 - Valor C\$ 775.00

VERUSKALUVIANKA BONILLA, Apoderado (a) de TAUREAN PRINCE, SOCIEDAD ANONIMA, denominada PRINCE S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

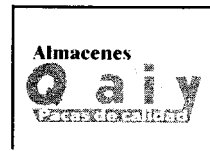
Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de venta de ropa, zapatos y otros artículos.

Fecha de Primer Uso: treinta de noviembre, del año dos mil trece

Presentada: trece de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002159. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12075 – M. 74584 - Valor C\$ 775.00

VERUSKALUVIANKA BONILLA, Apoderado (a) de TAUREAN PRINCE, SOCIEDAD ANONIMA, denominada como PRINCE S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: trece de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002160. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12076 – M. 74628 - Valor C\$ 870.00

GUILLERMO STAY, Apoderado (a) de EMPRESA PARA LA CONTRATACIÓN Y OFERTA DE SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA identificada comercialmente como ECOS de AMERICA S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011700

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 37

Construcción; reparación; servicios de instalación.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

Clase: 40

Tratamiento de materiales.

Clase: 41

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.



Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002163. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12077 – M. 2553160 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SERVIENTREGA-, clase 39 Internacional, Exp. 2011-003532, a favor de SERVIENTREGA S.A., de Colombia, bajo el No. 2014101940 Folio 247, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12078 – M. 74646 - Valor C\$ 825.00

ERICK BISMARCK CASTELLON CHAVARRIA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 41

Alquiler de aparatos de radio y televisión, Alquiler de aparatos de video, Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos, Alquiler de cámaras de video, Alquiler de equipos de audio, Alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión, Alquiler de videocámaras, Boletos (servicio de venta), Estudios de cine, cinematográficos (alquiler de aparatos y accesorios), Cinta de video (grabación) filmación, cintas de video (montaje de) cintas de video (producción de películas), composición musical (servicios), Concursos de belleza (organización y dirección), Concurso (organización actividades educativas o recreativas), conferencias (organización y dirección), congresos (organización y dirección), Correspondencia (enseñanza), Cronometraje de eventos deportivos, decorativos (alquiler para espectáculos), dirección de conciertos (organización), Doblaje, Educación, Entretenimiento (servicio), Escenografía

(alquiler), Espectáculos (alquiler de decorados), Espectáculos en vivo (representaciones), Espectáculo (organización, servicios de empresarios), Espectáculos (producción), Espectáculos (reserva de localidades), Estudios de cine, Estudios de grabación (servicios), Fiesta y recepciones (organización), Fotografía, Fotográficos (reportajes), Grabación (filmación), información sobre actividades de entretenimiento, Grabaciones sonoras, Microedición, Microfilmación, Montaje de cintas de video, Montaje de programas de radio y televisión, Organización de concursos, Organización concurso de belleza, Organización de espectáculos, Organización de fiestas y recepciones, Organización y dirección de concierto, organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposios, talleres de formación y concierto. Orientación profesional (asesoramiento en educación o formación), Películas (producción), Procesamiento de imágenes digitales, Producción de películas, Producción de Programa de radio y televisión, Programa de entretenimiento por radio y televisión, Programa de radio y televisión (montaje) Publicación de textos que no sean publicitarios, Radio (programa de entretenimiento), Radio y televisión (alquiler de aparatos), Radio y televisión (montaje de programa), Recepciones (organización de fiesta), Redacción de guiones, Redacción de textos no publicitarios, Reportajes fotográficos, Reserva de localidades para espectáculos, Seminario (organización y dirección), simposio (organización y dirección), Subtitulado, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, Televisión (montaje de Programa), Televisión (alquiler de aparatos), Televisión (programa de entretenimiento), Textos no publicitarios (redacción), Traducción, video (alquiler de aparatos).

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002010. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora. Suplente.

Reg. 12180 – M. 74701 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ENLACE AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida abreviadamente como ENLASA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos para el suelo.

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001756. Managua, veinte de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12181 – M. 74701 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ENLACE AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida abreviadamente como ENLASA, de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300  
Para proteger:  
Clase: 5  
Productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-001755. Managua, veinte de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12182 – M. 74753 – Valor C\$ 775.00

NIDIA LUCILA GONZÁLEZ ROMERO, Apoderado (a) de JUAN FRANCISCO COREA GONZALEZ de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101  
Para proteger:  
Clase: 20  
Muebles de Madera.

Presentada: uno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001233, Managua, dos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12183 – M. 74705 – Valor C\$ 775.00

NOHEMI ZELAYA LAGUNA, Apoderado (a) de FRANCISCO DE JESUS ESCORCIA MONTOYA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260102

Para proteger:  
Clase: 34

Artículos para fumadores: tabaco procesado para la elaboración de puros y Cigarrillos de diferentes calidades, variedades, tamaño y grosor, una importante distinción que se puede encontrar en el tipo del producto, si bien se refiere a puros, cada marca protege sus diferentes sabores, olores, calidad y tamaño, se venden emparamados con papel celofán con sus respectivo anillo o sello de garantía, por unidad, por mazo de veinte o veinticinco unidades

o al gusto del cliente, así como empacado en cajas de maderas de diferentes colores y tamaño o tubos cilíndricos de aluminio.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002176. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12184 – M. 74705 – Valor C\$ 775.00

NOHEMI ZELAYA LAGUNA, Apoderado (a) de FRANCISCO DE JESUS ESCORCIA MONTOYA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



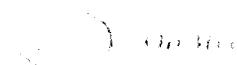
Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 031300  
Para proteger:  
Clase: 34

Artículos para fumadores: tabaco procesado para la elaboración de puros y Cigarrillos de diferentes calidades, variedades, tamaño y grosor, una importante distinción que se puede encontrar en el tipo del producto, si bien se refiere a puros, cada marca protege sus diferentes sabores, olores, calidad y tamaño, se venden emparamados con papel celofán con sus respectivo anillo o sello de garantía, por unidad, por mazo de veinte o veinticinco unidades o al gusto del cliente, así como empacado en cajas de maderas de diferentes colores y tamaño o tubos cilíndricos de aluminio.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002175. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12185 – M. 74812 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de OLI MED GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101  
Para proteger:  
Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001887. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12236 – M. 2803949 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MALLÉN S.A. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FLUVENIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano, específicamente producto antivaricoso Sistémico.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001667. Managua, catorce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12237 – M. 2803853 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de APL Logistics Ltd. de Singapur, solicita registro de Marca de Servicios:

### APL LOGISTICS

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de gestión de negocios; a saber, gestión de logística, logística inversa, servicios de cadena de suministros, visibilidad y sincronización de la cadena de suministros, previsión de oferta y demanda y procesos de distribución de productos para terceros; y servicios de consultoría de negocios relacionados con la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministros y soluciones de sistemas de producción y de distribución; servicios de gestión de la información, especialmente, procesamiento de envíos, preparación de documentos de envío y de facturas, gestión de inventarios, planificación de la producción.

Clase: 39

Servicios de cadena de suministros, logística y logística inversa, a saber, seguimiento informatizado de paquetes, materias primas, y cargas para terceros; servicios de almacenamiento, a saber, preparación de embalajes, embalajes intermedios, procesamiento de devoluciones y etiquetado de documentos, paquetes, materias primas, y carga para terceros; rastreo de documentos, paquetes y carga, a través de redes informáticas, intranets e Internet.

Presentada: once de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000847. Managua, catorce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12238 – M. 2803856 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, solicita registro de Marca de Servicios:

### myBETAapp

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos e información de apoyo a pacientes en el marco del tratamiento de la esclerosis múltiple.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000967. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12239 – M. 2803857 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Gestor (a) Oficioso (a) de Mozilla Foundation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FIREFOX

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos móviles; dispositivos digitales móviles de mano para hacer y recibir llamadas telefónicas, enviar y recibir correos electrónicos y otros datos digitales, para su uso como reproductores de audio en forma digital, y para su uso como computadoras portátiles, asistentes digitales personales, agendas electrónicas, blocs de notas electrónicas, y cámaras fotográficas; sistemas operativos informáticos; programas informáticos para su uso en el desarrollo, ejecución y operación de otros programas informáticos en dispositivos móviles de comunicación, computadoras, redes informáticas y redes globales de comunicación; programas informáticos de interfaz de usuario; herramientas informáticas para el desarrollo de aplicaciones para el acceso, organización y gestión de una pluralidad de aplicaciones informáticas, que se venden como un componente integral de sistemas operativos informáticos y de programas informáticos de interfaz gráfica de usuario.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001104. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12240 – M. 2803858 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Penthouse Digital Media Communications Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

### QUICKIES

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, a saber, distribución de programas de televisión en el campo del entretenimiento para adultos; provisión de sitios web y de programas de televisión que ofrecen imágenes, audio, vídeo y contenido audiovisual en el ámbito del entretenimiento para adultos.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001147. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12241 – M. 2803863 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Cross Oil Refining & Marketing, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **CROSSTRANS**

Para proteger:

Clase: 17

Aceite aislante para transformadores; aceites aislantes.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000932. Managua, veinte de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12242 – M. 2803864 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de ADERANS COMPANY LIMITED. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **BOSLEY**

Para proteger:

Clase: 3

(1) Productos para el cuidado del cabello; (2) Champús; (3) Acondicionadores; (4) Enjuagues para el cabello; (5) Lacas para el cabello; (6) Aplicaciones líquidas tópicas no medicadas para reducir la apariencia de la pérdida del cabello; (7) Geles para el cabello; (8) Champú medicado para el cabello; (9) Acondicionador medicado para el cabello; (10) Gel medicado para el cabello; (11) Espuma medicada para el cabello; (12) Pomadas medicadas; (13) Perfumes; (14) Cosméticos y artículos de tocador; (15) Jabones y detergentes; (16) Perfumes y materiales aromáticos; (17) Uñas postizas; (18) Pestañas postizas; (19) Inciensos y fragancias; (20) Adhesivos para fijar el cabello postizo; (21) Adhesivos para fijar las pestañas postizas.

Clase: 5

(1) Preparaciones medicadas para el cabello; (2) Lociones medicadas para el cabello para la regeneración del cabello; (3) Preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello y estimulantes del crecimiento del cabello; (4) Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; (5) complementos alimenticios para uso humano; (6) Complementos nutricionales; (7) Bebidas dietéticas para uso médico; (8) Alimentos dietéticos para uso médico.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001378. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12243 – M. 2803866 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Martin Operating Partnership LP. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **MOLYGARD**

Para proteger:

Clase: 4

Lubricantes industriales y vehiculares, aceites para el automotor, aceites industriales y aceites con contenido de aditivo molibdeno de bisulfuro para su uso en automotores, camiones de alto rendimiento, agricultura, construcción, explotación forestal y otras aplicaciones industriales en las que se necesitan aceites de alta temperatura.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000933. Managua, veinte de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12244 – M. 2803867 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de FOSSIL GROUP, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **FOSSIL 1954**

Para proteger:

Clase: 3

Perfumes y colonias.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001264. Managua, siete de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12245 – M. 2803929 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Exxon Mobil Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **EAL**

Para proteger:

Clase: 4

Aceites hidráulicos; aceites lubricantes.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001726. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12246 – M. 2803910 – Valor C\$ 190.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **Hybritec**

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores

de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07 ), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 07; accesorios de seguridad para compresores, a saber, válvulas de seguridad, válvulas de regulación; depósitos de aire comprimido [partes de compresores, máquinas y motores]; accesorios de regulación y de seguridad para compresores.

#### Clase: 11

Aparatos, dispositivos y máquinas para tratamiento de aire, incluyendo para el acondicionamiento de aire comprimido, principalmente para la separación y deposición de contaminantes sólidos y/o líquidos del aire comprimido; instalaciones de filtración de aire; aparatos de purificación de aire y máquinas para purificar el aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (adsorción); secadores por refrigeración; secadoras de membrana; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración e instalaciones frigoríficas; dispositivos de enfriamiento de aire; enfriadores

de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes para condensados para aplicaciones de aire comprimido [partes de aparatos de refrigeración]; intercambiadores térmicos, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para climatización; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; sistemas de filtro, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros de aire comprimido; filtros de polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas de purificación de aire que tienen un efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización de aire; accesorios de regulación y de seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber, interruptores de protección, interruptores de presión; depósitos de aire comprimido que son partes de los productos antes mencionados de la clase 11; partes para todos los productos mencionados, comprendidas en la clase 11.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000954. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12247 – M. 2803916 – Valor C\$ 190.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Kryosec

Para proteger:

Case: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07 ), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes

de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas para la reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 07; accesorios de seguridad para compresores, a saber, válvulas de seguridad, válvulas de regulación; depósitos de aire comprimido [partes de compresores, máquinas y motores]; accesorios de regulación y de seguridad para compresores.

#### Clase: 11

Aparatos, dispositivos y máquinas para tratamiento de aire, incluyendo para el acondicionado de aire comprimido, principalmente para la separación y deposición de contaminantes sólidos y/o líquidos del aire comprimido; instalaciones de filtración de aire; aparatos de purificación de aire y máquinas para purificar el aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (adsorción); secadores por refrigeración; secadoras de membrana; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración e instalaciones frigoríficas; dispositivos de enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes para condensados para aplicaciones de aire comprimido [partes de aparatos de refrigeración]; intercambiadores térmicos, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para climatización; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; sistemas de filtro, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros de aire comprimido; filtros de polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas de purificación de aire que tienen un efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización de aire; accesorios de regulación y de seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber, interruptores de protección, interruptores de presión; depósitos de aire comprimido que son partes de los productos antes mencionados de la clase 11; partes para todos los productos mencionados, comprendidas en la clase 11.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000955. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12248 – M. 2803919 – Valor C\$ 190.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Secotec

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 07; accesorios de seguridad para compresores, a saber, válvulas de seguridad, válvulas de regulación; depósitos de aire comprimido [partes de compresores, máquinas y motores]; accesorios de regulación y de seguridad para compresores.

#### Clase: 11

Aparatos, dispositivos y máquinas para tratamiento de aire, incluyendo para el acondicionado de aire comprimido, principalmente para la separación y deposición de contaminantes sólidos y/o líquidos del aire comprimido; instalaciones de

filtración de aire; aparatos de purificación de aire y máquinas para purificar el aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (adsorción); secadores por refrigeración; secadoras de membrana; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración e instalaciones frigoríficas; dispositivos de enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes para condensados para aplicaciones de aire comprimido [partes de aparatos de refrigeración]; intercambiadores térmicos, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para climatización; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; sistemas de filtro, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros de aire comprimido; filtros de polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas de purificación de aire que tienen un efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización de aire; accesorios de regulación y de seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber, interruptores de protección, interruptores de presión; depósitos de aire comprimido que son partes de los productos antes mencionados de la clase 11; partes para todos los productos mencionados, comprendidas en la clase 11.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000953. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12249 – M. 74982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial THE TACO SPOT STREET STYLE, Exp. 2014-000460, a favor de Felipe Augusto Talavera González, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014104548 Folio 247, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

#### FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 72-2014, con fecha 20 de Abril del 2012, se publicó el Registro número 3723, correspondiente al Registro de Marca de Fábrica y Comercio: **TAI MA**, por error, en la publicación en los colores del Elemento Figurativo de la Marca en mención, procedemos a publicarla de manera correcta a solicitud de la parte interesada:



#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 12187 – M. 74744 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTRATACION POR CONCURSO MHCP-CGPP-CC-06-06-2014

#### AVISO DE CONVOCATORIA CON PRECALIFICACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

| CONTRATACION POR CONCURSO CON PRECALIFICACION            |                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la consultoría                                 | Estudio de Factibilidad y Elaboración del Diseño Final del Sistema de agua potable de la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo             |
| Municipio                                                | Jinotepe, Departamento de Carazo                                                                                                                |
| Dirección                                                | Estatua de Montoya 2 cuerdas al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.                                                                      |
| Lugar y fecha de recepción de las expresiones de interés | Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día 07 de julio 2014 a las 10:00 am. |

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir 20 de junio del 2014 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Managua, 17 de junio 2014. (f) **Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos.**

### **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**

Reg. 11080 – M. 2411020/2444859 – Valor C\$ 190.00

#### **AVISO DE CONVOCATORIA**

#### **LICITACIÓN SELECTIVA No. 02 -2014, “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECORRIDO PARA PERSONAL DE CNZF”**

#### **LLAMADO A LICITACIÓN**

La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para la Contratación: “**Servicio de recorrido para personal de CNZF**”.

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la Convocatoria publicada en el siguiente portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del **Viernes 20 Junio-2014**.

Fecha para presentar ofertas: **Miércoles 02 Julio-2014, a las 10:00** de la mañana en punto, en la Sala de Usos Múltiples.

(f) Ing. Honorio Pichardo, Jefe de Oficina de Adquisiciones. Corporación de Zonas Francas.

2-1

### **SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 11603 – M. 73168 – Valor C\$ 285.00

#### **EDICTO**

CITese y EMPLAZase al demandado **LESLIE MANUEL ORTEGA LÓPEZ** por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término legal de cinco días después de publicados los presentes edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra la señora **MARÍA DOLORES CUADRA GUEVARA**, bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”.

Dado en el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las dos y cincuenta minutos de la tarde, del Veintiocho de Octubre de Dos mil Trece.

(f) **Dr. José Ramón Barberena Ramírez, Juez Cuarto de Distrito de Familia de Managua.**

(F) NEJAVEME

Número de Asunto: 006428-ORM5-2013-FM

3-3

Reg. 11604 – M. 73169 – Valor C\$ 285.00

#### **EDICTO**

Cítese y emplácese por medio de **EDICTO** a la señora **JENNIFER SOCHILT GUTIERREZ SANCHEZ**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días hábiles después de publicados estos edictos consecutivamente en cualquier diario de circulación nacional, comparezca a este despacho judicial a contestar la solicitud de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor **LENIN JAVIER ABURTO**, a través de su Apoderada Especialísima Licenciada **FATIMA AUXILIADORA FRANCO ORDEÑANA** bajo apercibimiento de nombrársele un guardador ad litem si no comparece.- Dado en el Juzgado Local Civil de Ciudad Sandino, veinte de febrero del dos mil catorce.-

(F) **DRA. TATIANA MENDOZA FITTORIA, JUEZ LOCAL CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO.**

(f) **Lic. Ileana Espinoza Reyes, Secretaria.**

3-3

Reg. 11605 – M. 73170 – Valor C\$ 285.00

#### **EDICTO:**

De la solicitud presentada por la licenciada **FATIMA AUXILIADORA FRANCO ORDEÑANA**, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: **JULIETA DEL SOCORRO DELGADO MAYORGA**, en la que solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara le señor **HENRY ROMERO MIRANDA**, conocido como **HENRY FELIPE ROMERO MIRANDA (q.e.p.d.)**. Esposo de la solicitante, en especial de un inmueble situado en el municipio de Ciudad Sandino departamento de Managua, ubicada dentro de los siguientes linderos, **Norte:** Lote No.38, **Sur:** Lote con calle de por medio Bloque S **Este (Oriente)** Lote No. 30 **Oeste** (Poniente) Lote No. 32.-

Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que los solicitantes, preséntese ante este Despacho, para que en el término legal de ocho días, de conformidad al artículo 744 Pr. ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.-

Dado en el municipio de Ciudad Sandino, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.- (f) **Lic. Juan Francisco Arguello Acuña, Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua**

(f) **Secretaria.-**

Asunto No: 000028-0440-2014-CV.

3-3

Reg. 11468 – M. 72895 – Valor C\$ 285.00



**EDICTO****Número de Expediente: 005911-ORM4-2014-CV**

El licenciado LUIS FELIPE ESPINOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial de Mariana Sotelo, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejare su hijo JOSE MIGUEL MORENO SOTELO, quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase dentro del término de ocho días. Managua a las diez y diez minutos de la mañana del veintinueve de mayo de dos mil catorce.

(F) JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ. Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

(F) GLMASACO

3-3

Reg. 11606 – M. 73202 – Valor C\$ 285.00

**ASUNTO: 005026-ORM4-201-CV****EDICTO**

Los Señores MARIA LIDUBINA y LEONEL ANTONIO ambos apellidos ZELEDON SANCHEZ, representados por la Licenciada LINNETH DE LOS ANGELES GUTIERREZ, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase la Señora MARGARITA SANCHEZ AREAS (Q.E.V.F), cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación.

Dado en el juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua a los siete días del mes de Mayo del año dos mil catorce.-

(F) JUEZ HUMBERTO CARRANZA MIRANDA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Armamuco, Secretaria Judicial

3-3

Reg. 11467 – M. 72843 – Valor C\$ 285.00

**CARTEL**

LUIS MANUEL CÁCERES MORALES solicita se le **DECLARE como UNICO y UNIVERSAL HEREDERO** de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejaran su Madre, la Señora **ALMA LUISA MORALES RUÍZ (q.e.p.d)**. Opóngase. Juzgado Primero de Distrito Civil. León, cinco de Junio del año dos mil trece.

(f) Lic. Fanor Arturo Herrera Sandoval, Secretario de Actuaciones.

3-3

**UNIVERSIDADES**

Reg. 9955 - M. 70143 - Valor C\$ 380.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **MARCOS ENRIQUE TRAÑA**

**SÁNCHEZ**, cédula de identidad No. **042-250489-0001D**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por La Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 18 de julio 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número uno, del diecinueve de febrero del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina de MARCOS ENRIQUE TRAÑA SÁNCHEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce. Jaime López Lowery. Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **MARCOS ENRIQUE TRAÑA SÁNCHEZ** cédula de identidad No. **042-250489-0001D** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 334, Folio 335, Tomo, VI, Managua 26 de Marzo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce. César Rodríguez Lara. Director.

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral**, presentada por **MARCOS ENRIQUE TRAÑA SÁNCHEZ**, cédula de identidad No. **042-250489-0001D**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por La Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de La Habana, Cuba, 30 de Julio 2013 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número uno, del diecinueve de febrero del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral** de **MARCOS ENRIQUE TRAÑA SÁNCHEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Educación e Idiomas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce. Jaime López Lowery. Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral**, de **MARCOS ENRIQUE TRAÑA SÁNCHEZ** cédula de identidad No. **042-250489-0001D**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 335, Folio 336, Tomo, VI, Managua 26 de Marzo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce. César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 11646 – M. 75226 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 307, tomo XI, partida 9026, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**OSCAR ANTONIO CASTELLÓN DELGADO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de abril del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11647 – M. 75198 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 018, tomo XIII, partida 11157, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TAMARA ISABEL MARENCO MARTÍNEZ.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y**

**Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11648 – M. 73120 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 73, Partida 2709, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**GUILLERMINA JENIFFER GUTIERREZ MEDINA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11649 – M. 73129 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52, Partida 3,657, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**HERMAN FIDEL LOPEZ DELGADILLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 11650 – M. 73230 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52, Partida 3,658, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS MORALES MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 16651 – M. 73257 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 59, Partida 3,077, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**YESENIA LEONOR CASTILLO MUNGUÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11652 - M. 73279 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo IV, del Libro de Registro de Título del

Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ LÓPEZ GARCÍA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-060984-0001M, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11653 - M. 73272 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 464, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

**ZYTELIA ENMANUELA RUGAMA GARCÍA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170679-0005U, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11654 - M. 73053 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARCELLYSABEL SOLÓRZANO QUEZADA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150193-0007J. ha

cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11655 - M. 73203 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 330, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARTHA ESPERANZA AMADOR CANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R".

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009. (f) Directora.

Reg. 11656 - M. 73117 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HERLINDA JESENIA BLANDÓN ÚBEDA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-251184-0005U, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Educación Física y Deportes**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la

Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11657 - M. 73113 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 320, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA ERMINIA FLORES LÓPEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 364-080492-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11658 - M. 73166 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 343, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MICHAEL JOSÉ MEJÍA MIRANDA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-020985-0008P, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.